



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE LESIONES POR
VIOLENCIA FAMILIAR; EXPEDIENTE N° 01447- 2013-0-
0501-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO –
AYACUCHO. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

MARQUEZ ESPINOZA, JACKELIN STEPHANY

ORCID: 0000-0002-6492-7791

ASESORA

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

AYACUCHO – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Márquez Espinoza Jackelin Stephany

ORCID: 0000-0002-6492-7791

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

**Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
PRESIDENTE**

**Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
MIEMBRO**

**Mgtr. ZA VALETA VELARSE BRAULIO JESÚS
MIEMBRO**

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ASESORA**

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme guiado y haber conspirado para mantenerme firme y no decaer durante este proceso.

A mi asesora, Mgtr. **Muñoz Rosas, Dionea Loayza:**

Por su apoyo, paciencia y colaboración en cada momento de consulta.

Por sus conocimientos compartidos y por el soporte en el desarrollo de la tesis.

Jackelin Stephany Márquez Espinoza

DEDICATORIA

A mis padres por sus enseñanzas, sus consejos, su amor incondicional, su apoyo, su confianza y por todo el esfuerzo que hicieron para ayudarme a cumplir mis metas. Porque el alcanzar esta meta, el de obtener mi título profesional de abogada, también es para ellos porque juntos hemos recorrido este largo camino, los amo.

Jackelin Stephany Márquez Espinoza

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones por Violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01447-2013-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera revelan que los tres fueron muy alta; mientras que, de la segunda sentencia: los tres también fueron muy alta. En primera instancia se condenó a la pena de: tres años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el lapso de dos años y al pago de una reparación civil de seiscientos soles S/. 600. 00; y en segunda se: confirmó la sentencia. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fue de rango muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad; Lesiones por Violencia Familiar y sentencia.

ABSTRACT

The objective of the investigation was: To determine the quality of the sentences of first and second instance on injuries due to Family Violence, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 01447-2013-0-0501-JR-PE- 01, of the Judicial District of Ayacucho. 2022. The research is descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method for selecting the unit of analysis (judicial file) is convenience sampling. In data collection, observation, content analysis and a checklist validated by experts were applied. The partial results that comprise the expository, considerative and decisive part of the first reveal that all three were very high; while, from the second sentence: all three were also very high. In the first instance, he was sentenced to: three years of imprisonment with execution suspended for a period of two years and the payment of civil damages of six hundred soles S /. 600.00; and secondly, the sentence was confirmed. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, was of very high rank, respectively.

Keywords: quality; Family Violence Injuries and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
índice general.....	viii
índice de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Objetivos de investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación.....	2
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases teóricas	5
2.2.1. Lesiones.....	6
2.2.1.2. Concepto.....	6
2.2.2. Lesiones por violencia familiar.....	6
2.2.2.1. Concepto.....	6
2.2.2.2. Violencia contra las mujeres.....	7
2.2.3. La tipicidad.....	7

2.2.4. La antijuricidad.....	8
2.2.5. La culpabilidad	8
2.2.6. Autoría y participación	9
2.2.6.1. concepto.....	9
2.2.6.2. Autor.....	9
2.2.6.3. Coautor	10
2.2.6.4. Cómplice.....	11
2.2.7. Grados de desarrollo del delito.....	11
2.2.7.1. Tentativa.....	11
2.2.7.2. Consumación	12
2.2.8. La pena privativa de la libertad	13
2.2.8.1. Concepto.....	13
2.2.9. La reparación civil.....	13
2.2.9.1. Concepto.....	13
2.2.10. El proceso penal	13
2.2.10.1. Concepto.....	13
2.2.10.2. El proceso penal sumario	13
2.2.10.2. Principios aplicables	14
2.2.10.2.1. Principio de Legalidad.....	14
2.2.10.2.2. Principio de Presunción de Inocencia.....	15
2.2.10.2.3. Principio del Derecho de defensa	15
2.2.10.2.4. Principio del Debido Proceso o “Juicio Previo”.....	15
2.2.10.2.5. Principio de Lesividad.	16
2.2.10.2.6. Principio de Culpabilidad Penal.	16
2.2.10.2.7. Principio acusatorio.	16
2.2.10.2.8. Principio de oralidad.....	17

2.2.10.2.9. Principio de inmediación	17
2.2.10.2.10. Principio de contradicción	17
2.2.10.2.11. Principio de pluralidad de instancias	17
2.2.10.3. Etapas del proceso sumario	17
2.2.10.3.1. Instrucción	18
2.2.10.3.1.1. Concepto.....	18
2.2.10.3.2. Juzgamiento.....	18
2.2.10.3.2.1. Concepto.....	18
2.2.10.4. Los sujetos del proceso	19
2.2.10.4.1. El juez instructor.....	20
2.2.10.4.1.1. Concepto.....	20
2.2.10.4.1.2. Función	20
2.2.6.10.2.1. Concepto.....	20
2.2.10.4.2.2. Facultades	21
2.2.10.4.3. El procesado	22
2.2.10.4.3.1. Concepto.....	22
2.2.10.4.3.1. Condiciones objetivas y subjetivas del procesado.....	22
2.2.10.4.4. La parte civil.....	23
2.2.10.5. La prueba	23
2.2.6.5.1. Concepto.....	23
2.2.10.5.2. Objeto de la prueba.....	25
2.2.10.5.3. La valoración de la prueba.....	25
2.2.10.5.4. Pruebas actuadas en el caso examinado	27
2.2.10.5.4.1. La prueba documental	27
2.2.10.5.4.1. 1. Concepto.....	27
2.2.10.5.4.2. Pericia.....	28

2.2.10.5.4.2.1. concepto.....	28
2.2.10.5.4.3. Testimonio.....	29
2.2.10.6. La sentencia.....	29
2.2.10.6.1. Concepto.....	29
2.2.10.6.2. La sentencia en el Proceso Penal.....	30
2.2.10.6.3. Estructura de la sentencia.....	31
2.2.10.6.4. Formación de la sentencia: sus elementos.....	32
2.2.10.6.5. Clases de sentencia.....	33
2.2.10.6.6. La motivación en la sentencia.....	33
2.2.10.6.7. La motivación sobre los hechos.....	34
2.2.10.6.8. Motivación sobre el derecho.....	35
2.2.10.6.9. Motivación sobre la pena.....	35
2.2.10.6.10. Motivación sobre la reparación civil.....	36
2.2.10.7. El recurso de apelación.....	37
2.2.10.7.1. Concepto.....	37
2.2.10.7.2. Trámite.....	38
2.3. Marco conceptual.....	38
III. HIPÓTESIS.....	40
IV. METODOLOGÍA.....	41
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	41
4.2. Diseño de la investigación.....	42
4.3. Unidad de análisis.....	43
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	44
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	45
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	46
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	47

4.8. Principios éticos.....	49
V. RESULTADOS	51
5.1. Resultados.....	51
5.2. Análisis de resultados	55
VI. CONCLUSIONES.....	57
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	58
ANEXOS	64
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: 01447-2013-0-0501-JR-PE-01	65
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	76
Anexo 3: Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo)	87
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	99
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	111
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	138
Anexo 7: Cronograma de actividades.....	139
Anexo 8: Presupuesto	140

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Penal de Huamanga - Ayacucho	51
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Penal Superior – Distrito Judicial de Ayacucho.....	53

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La presente investigación comprende el análisis de la administración de justicia en nuestro sistema judicial peruano; toda vez que, en nuestro medio reside la lentitud y la desconfianza en los procesos.

Si bien es cierto la administración de justicia no solo recae en el juez, para esto debemos tener en cuenta que este no trabaja solo, sino que también tiene aliados; es decir, trabajadores que lo acompañan durante su labor, de modo que, son parte para asegurar el pleno cumplimiento y el respeto de las garantías constitucionales en lo que a la administración de justicia se refiere.

Desde hace años la mayoría de la ciudadanía no tiene confianza ni mucho menos fe en las diferentes instituciones jurídicas, ni en sus magistrados, ni en su personal administrativo, pues en los juzgados y salas se demuestra la falta de control y rigor en el cumplimiento de los plazos, y sus “superiores responsables” no tienen la capacidad para organizar y ordenar la administración, aunque muchos magistrados se excusan en “su personal administrativo” para así poder justificar la no brevedad en la administración de justicia. Por ende, el Estado peruano debe priorizar la recuperación del prestigio de los jueces y de la institución, así como también de las instituciones a cargo. (Rendón, 2018)

La desconfianza de la ciudadanía hacia el Poder Judicial se debe en gran medida a la imagen que los medios de comunicación proyectan sobre los operadores de la administración de justicia por temas relacionados con actos de corrupción de funcionarios. Se tiene el problema de la sobrecarga procesal y saturación de expedientes. Este problema afecta directamente a la celeridad procesal y al otorgamiento de justicia oportuna, ha venido siendo abordado desde hace mucho; sin embargo, en los últimos años se tomó medidas de descarga procesal más efectivas (Rodríguez, 2014).

Debido a esta carga procesal existente y a lo que se ve diariamente, nuestro Poder judicial ha perdido credibilidad en sus decisiones, lo cual ha provocado el alejamiento de la población en el sistema legal. La falta de transparencia en los procesos judiciales ha sido motivo para generar desconfianza en el ciudadano sobre todo tener un concepto negativo respecto a esto.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones por Violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01447- 2013-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones por Violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01447- 2013-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2022

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones por Violencia Familiar en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones por Violencia Familiar en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación se basa principalmente en el análisis de la calidad de sentencias; ello conllevó analizar la decisión de los magistrados y valorar la calidad de las sentencias formuladas en el proceso de lesiones por violencia familiar, quiere decir, verificar si está dentro del marco normativo y si cumple con los requisitos fundamentales para el desarrollo del proceso, de esta manera contribuir al sistema jurídico.

De modo que, los resultados obtenidos en esta investigación serán de gran utilidad para quienes son parte en el conflicto, asimismo para los magistrados, ya que uno de los principales problemas en nuestra sociedad, es la corrupción en la administración de justicia, debilitando así el sistema judicial que bien sabemos está al servicio del bien público. Y nosotros como investigadores intentamos contribuir en la mejora respecto a las decisiones tomadas por los magistrados; como también de alguna manera, cambiar el modo de pensar de las partes involucradas en un proceso judicial, de creer que nuestro sistema es débil, poco confiable y corrupta. Pero esto puede cambiar, podemos llegar a tener un Poder judicial respetable, transparente y confiable en lo que a sus sentencias se refiere.

Esta investigación se justifica porque a nivel nacional esto es una problemática que acarrea desconfianza por lo que fue motivo para llevarnos a investigar sobre ello.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

Balarezo (2019) presentó la investigación titulada, “*Calidad de sentencias de lesiones leves por violencia familiar. Expediente N° 02161-2014-0-0501-JR-PE-04. Distrito judicial de Ayacucho, 2016*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (*Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo*) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: mediana, alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta; respectivamente.

Condori (2017) presentó la investigación titulada, “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud (lesiones leves por violencia familiar), expediente N° 00393-2011-0-0501-jr-pe-03, del distrito judicial de Ayacucho - Ayacucho 2017*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (*Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo*) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta; respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Nacionales

Saenz (2019) presentó la investigación titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, en el Expediente N° 01363-2011-0-JR-PE-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado.

Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (*Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo*) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta; respectivamente.

Guerrero (2018) investigó sobre “Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017” en la cual arribo las siguientes conclusiones: Primero: Se demostró que existió la relación significativa positiva entre las variables calidad de sentencia y el cumplimiento en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte en el periodo 2017, demostrándose un nivel de significancia de $p = ,000$ y como es menor a $\alpha = ,05$; lo cual permitió señalar que la relación fue significativa, sustentado con los resultados que se encuentran en la Tabla 8. Segundo: Se demostró la relación entre las variables obteniéndose una relación Rho de Spearman= 0,852 entre la variable calidad de sentencia y la responsabilidad de los magistrados en el cumplimiento de una buena administración de justicia del Distrito Judicial Lima- Norte 2017, enfocados en el problema indicando que hay una relación positiva, con un nivel de correlación muy alta, además se obtuvo un nivel de significancia de $p = ,000$ indica que es menor a $\alpha = ,05$; lo cual permite señalar que la relación es significativa, sustentado con los resultados que se encuentran en la Tabla 9. Tercero: Se demostró la relación entre las variables obteniéndose una relación Rho de Spearman= 0,845 entre la variable calidad de sentencia y la correcta aplicación de la norma legal de una buena administración de justicia del Distrito Judicial Lima-Norte 2017, enfocados en el problema indicando que hay una relación positiva, con un nivel de correlación muy alta, además se obtuvo un nivel de significancia de $p = ,000$ indica que es menor a $\alpha = ,05$; lo cual permite señalar que la relación es significativa, sustentado con los resultados que se encuentran en la Tabla 10.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Lesiones

2.2.1.2. Concepto

Refiere Creus (1999) que lesión se entiende como cuando;

La víctima haya corrido efectivamente peligro de muerte, es decir, se encontrase expuesta a morir, porque ese peligro lo constituyó la lesión misma [por los órganos que daño, la hemorragia que produjo, etc.], o porque aquélla se insertó en la condición física de la víctima que tomó peligrosa para su vida una herida que no hubiese acarreado ese peligro en otro sujeto pasivo en condiciones diferentes. Lo que típicamente importa, pues, es el peligro efectivamente corrido por la víctima (p. 80).

2.2.2. Lesiones por violencia familiar

2.2.2.1. Concepto

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la violencia Familiar en su artículo 2 refiere que, se entenderá por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre: a) Cónyuges; b) Convivientes; c) Ascendientes; d) Descendientes; e) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; o, f) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.

Ardito y La Rosa (2004) señala que;

Cuando nos referimos a la violencia familiar o intrafamiliar estamos hablando de todas aquellas situaciones que se producen al interior de una unidad familiar en las cuales uno o varios de sus miembros se interrelacionan con otros a través de la fuerza física la amenaza y/o la agresión emocional.

La violencia familiar es una situación que atenta contra una serie de derechos fundamentales como el derecho a la integridad física, psicológica y moral de la persona afectada por esta situación; el derecho a la libertad física, sexual y de tránsito; el derecho al honor y a la buena reputación, y muchas veces el derecho a la vida. (P. 9)

2.2.2.2. Violencia contra las mujeres

Según la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en su artículo 5 define que, la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

se entiende por violencia contra las mujeres: a) la que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. b) la que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. c) la que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra.

La convención Interamericana Belém do Pará en su artículo 1 define a la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”

2.2.3. La tipicidad

Bramont-Arias (2002) refiere que:

La tipicidad es la operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad es adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe la ley penal, es decir, se pasa de un hecho real – que ha sucedido -a una descripción abstracta y genérica – supuesto de hecho o tipo penal – de la ley. En otras palabras, es la adecuación de un hecho determinado con la descripción prevista en el tipo penal, es decir la prohibición o mandato de conducta en forma dolosa o culposa (p. 165).

Salinas (2013) refiere que, se debe entender como el daño causado dolosamente a la integridad corporal o salud de un tercero que requiere, para curarse, de once a veintinueve días de asistencia médica o descanso para el trabajo e incluso, de no alcanzar aquel mínimo.

2.2.4. La antijuricidad

Según Bramont – Arias (2002)

La antijuricidad es un concepto amplio, el cual indica que se está actuando en contra del ordenamiento jurídico, sin embargo no todo comportamiento antijurídico es relevante para el derecho penal. De acuerdo al orden de los elementos de la teoría del delito del delito y según el principio de legalidad, para que un comportamiento sea antijurídico primero debe ser típico. Pero, no toda conducta típica se puede calificar de antijurídica, motivo por el cual se dice que la tipicidad es sólo un indicio de la existencia de la antijuricidad – función indiciaria del tipo (p. 193).

Refiere Salinas (2013) que una vez que se ha determinado que en la conducta analizada concurren todos los elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipicidad del delito de lesiones leves previsto en el artículo 122 del Código Penal, el operador jurídico pasará de inmediato a avanzar el segundo elemento o nivel denominado antijuricidad. Es decir, entrará a determinar si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico o, en su caso, concurre alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20 del Código Penal. De ese modo, el operador jurídico analizará en las lesiones leves ocasionadas a la víctima concurre la legítima defensa o el estado de necesidad justificante o el agente actuó por una fuerza física irresistible o compelido por un miedo insuperable o en cumplimiento de un deber.

2.2.5. La culpabilidad

Si después de analizar la conducta típica de lesiones se llega a la conclusión de que no concurre alguna causa o circunstancia que lo justifique frente al ordenamiento jurídico, el operador jurídico inmediatamente entrará a determinar si aquella conducta puede ser atribuida o imputable a su autor o autores. En consecuencia, analizará si la persona a

quien se le atribuye la conducta típica y antijurídica es imputable penalmente, es decir, goza de capacidad penal, para responder por su acto lesionante. En este aspecto, por ejemplo, tendrá que determinarse la edad biológica del autor de la lesión es. "La minoría de edad constituye una causa de inimputabilidad criminal, cuya impenencia normativa supone una presunción legal iure et de jure que incide en una dimensión biológica de la persona, por lo que bastará la sola constatación de que el sujeto no haya alcanzado la mayoría de edad para fundar la exclusión de su responsabilidad penal" (Salinas, 2013).

2.2.6. Autoría y participación

2.2.6.1. concepto

Para Bramont - Arias (2002)

La realización de un hecho punible es sancionada siempre y cuando le pueda ser atribuida a una persona -autor-. Los términos: "autor" y "sujeto activo" no den en confundirse, el primero implica la idea de responsabilidad criminal por el hecho, el segundo sólo implica la idea de responsabilidad criminal por el hecho, el segundo sólo implica que el sujeto ha realizado la acción típica. La redacción de nuestro Código penal se da sobre agentes que actúan individualmente, pero surgen casos en los que intervienen dos o mas personas, es entonces cuando toma gran importancia el análisis del autor y de las personas que contribuyeron a que realizara el delito (partícipes). Este es el eje central del tema referente a la autoría y Participación.

2.2.6.2. Autor

Como afirma Creus (1993): "El agente que asume la conducta antijurídica penalmente típica se constituye en autor de un delito" (p. 111).

De acuerdo al análisis de nuestra norma sustantiva podemos decir que, autor es aquel que realiza por sí mismo el hecho punible; mientras que autor mediato viene a ser aquel que por medio de otra persona realiza este hecho y cuando hablamos de co- autores, entendemos que, son aquellos que en forma conjunta realizan el hecho punible.

Por su parte Villavicencio (2006) refiere que: “Autor es aquel que tiene dominio del hecho, es decir, aquel sujeto que tiene un poder de conducción de todos los acontecimientos de forma tal que le es posible encauzarlo hacia el objetivo determinado” (p. 469).

Según Bramont- Arias (2002); “Existen tres clases de autoría: directa, mediata y co-autoría” (p. 405).

Autor Directo.- Es aquél que sabe el qué, cómo y cuándo se va a realizar el delito y contribuye objetivamente al hecho. Autor directo es el que realiza materialmente, en todo o en parte, el delito. Este concepto se encuentra implícito en la descripción que del sujeto activo se hace en cada tipo delictivo de la Parte Especial del Código Penal. Pero entendemos que no basta con invertir en la ejecución del hecho, sino también, tener el dominio sobre la realización y, en determinados casos, presupone determinadas cualidades que el ejecutor puede no ostentar. Para ser autor no basta con ser ejecutor, es necesario, además, poseer las cualidades para ser autor (Beteta, 2007).

Autor Mediato.- El problema de la intervención en el delito estriba en la determinación de si la conducta del agente la realiza de manera directa, de suerte que el hecho punible realizado aparece como un hecho propio, o si, por el contrario, su acción produce el delito sólo de manera indirecta, es decir, a través de la conducta de un tercero, de suerte que, el hecho punible aparecería como un hecho ajeno respecto del cual el concurrente (autor mediato) quiere ocultarse. Entonces, existe autoría mediata cuando el autor, en la realización de la acción típica, se sirve de otra persona, que utiliza como instrumento. La autoría mediata es un caso de verdadera autoría donde el agente realiza el injusto típico como propio (Beteta, 2007).

2.2.6.3. Coautor

Coautoría.- Esta figura surge cuando la acción típica es realizada por dos o más personas, cada una de las cuales toma parte directa en la ejecución de los hechos. Para que esto se dé, todos los sujetos deben tener un dominio del hecho a través de una parte que le corresponde en la división del trabajo, previamente acordado (dominio funcional del hecho. Claus Roxin).

La coautoría se encuentra regulada en el art. 23° del C.P. y señala que cuando varios cometen un hecho común, todos serán reprimidos como autores. Coautor es, pues, quien tiene, juntamente con otro u otros, el codominio del hecho. Los coautores se dividen la ejecución del hecho en términos tales que disponen del codominio del hecho, sobre cuya consumación deciden en conjunto. El coautor debe de contar con las características exigidas para el autor. Desde un aspecto subjetivo la coautoría requiere de un plan común y de una distribución de funciones en la realización de un acuerdo mutuo (acuerdo conjunto); y en el aspecto objetivo, requiere que la aportación de cada coautor debe encerrar un determinado grado de importancia (actos ejecutivos conjuntos), de suerte que la colaboración de cada uno de ellos sirva para la realización del plan general.

2.2.6.4. Cómplice

El art. 25° del C.P. señala que “El que, dolosamente, preste auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado, será reprimido con la pena prevista para el autor A los que, de cualquier otro modo hubieran dolosamente prestado asistencia se les disminuirá prudencialmente la pena”.

2.2.7. Grados de desarrollo del delito

2.2.7.1. Tentativa

Para Salas Beteta (2007) refiere;

La tentativa constituye la ejecución de un delito que se detiene en un punto de su desarrollo antes de alcanzar el grado de consumación, o sea, antes que se haya completado la acción como típica. La tentativa no constituye un delito independiente, no hay, pues, un delito de tentativa.

Según el art. 16, C. P., En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo.

El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

Salas Beteta (2007) menciona que;

La tentativa se da cuando el sujeto da inicio a la ejecución de la acción típica mediante hechos directos pero faltan uno o más para la consumación del delito.

La tentativa es castigada por nuestro ordenamiento jurídico y el fundamento de este castigo puede ser explicado por diversas teorías:

1) Teoría Objetiva.- Según esta teoría, el merecimiento de pena se centra en que el sujeto pone en peligro un bien jurídico. La tentativa se castiga entonces por la probabilidad de la lesión. De acuerdo a ello, no se castigan los actos preparatorios porque aún no se pone en peligro el bien jurídico. La consumación del delito se castiga con una mayor sanción que la tentativa por el grado de afectación al bien jurídico. Bajo el mismo criterio, no se castiga el delito imposible porque los actos del sujeto no resultan objetivamente peligrosos para el bien jurídico.

2) Teoría Subjetiva.- Esta teoría postula que, el fundamento del castigo a la tentativa radica en que el sujeto tiene una voluntad contraria al derecho. Es decir, que el dolo es el elemento fundamental para sancionar la tentativa. Si ello fuera así, se castigarían los actos preparatorios, la tentativa y la consumación tendrían la misma pena, y se castigaría el delito imposible. Para ello, bastaría entonces, la exteriorización de una mala voluntad que esté orientada a la ejecución de una acción reprobada por el derecho o a la obtención de un resultado jurídicamente lesivo.

3) Teoría Ecléctica.- Por la cual, la tentativa se castiga porque la voluntad del sujeto es contraria a la de la norma (Teoría Subjetiva) siempre que dichos actos produzcan una conmoción social. Por lo que, la tentativa y la consumación pueden tener diversas penas, dependiendo de la conmoción social. Vemos, pues, que según la Teoría Subjetiva se reprime la tentativa porque el autor actúa con dolo, es decir, exterioriza una voluntad hostil al derecho. En tanto que, la Teoría Objetiva es la tesis tradicional que sostiene que la tentativa se pena por el peligro que corre el bien jurídico. El Código Penal peruano de 1991 sigue la Teoría Objetiva, por lo que: no se castigan los actos preparatorios ni el delito imposible y la tentativa se reprime con menor pena que la impuesta ante la consumación de un delito.

2.2.7.2. Consumación

Sumarriva y Águila mencionan que, “la consumación, es la obtención cabal de la finalidad típica programada, utilizando los medios seleccionados por el autor. Todos los elementos típicos del delito se realizan con la consumación” (p, 150).

2.2.8. La pena privativa de la libertad

2.2.8.1. Concepto

El artículo 29 del Código Penal menciona que La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años.

En este caso se le obliga al condenado a permanecer recluido en un establecimiento penitenciario, por lo que pierde su libertad por un tiempo determinado, este tiempo puede variar, puede ser desde la más mínima que es de dos días hasta la máxima, que es de cadena perpetua.

2.2.9. La reparación civil

2.2.9.1. Concepto

Para Villavicencio Terreros (2010)

la reparación civil no es una entidad absolutamente civil, tampoco consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un conocimiento independiente que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para obedecer con uno de los términos del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el detrimento, eliminando en cierto período la perplejidad social originada por el delito.

2.2.10. El proceso penal

2.2.10.1. Concepto

Calderón (2013) El proceso penal es el camino por recorrer entre la violación de una norma y la sanción. La aplicación de la ley penal no es automática; tiene que desarrollarse una serie de actos para determinar la responsabilidad de la persona sometida al proceso, quien goza de la presunción de inocencia, la misma que deberá ser destruida para hacer posible la aplicación de una sanción (p. 12).

2.2.10.2. El proceso penal sumario

El proceso penal sumario tiene como etapa importante y visible la instrucción pero dentro de ella está también el juzgamiento, el cual es una parte fundamental en este proceso.

2.2.10.2. Principios aplicables

El artículo 139 de la constitución política del Perú de 1993 menciona los siguientes principios los cuales se encuentran consagrados en su contenido, siendo avanzados por algunas doctrinas y jurisprudencias racionales estando los consecuentes:

2.2.10.2.1. Principio de Legalidad.

Arbulú (2015) señala que; “El principio de legalidad es una de las piedras angulares del Derecho Penal moderno. Nadie puede ser sancionado si la conducta no ha estado prevista como prohibida en el sistema jurídico” (p. 53).

Nuestra constitución política también reconoce este principio de legalidad; estableciéndolo en su artículo 2.24.d. donde se menciona que, nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

Muñoz F. (2003) manifiesta:

que la intervención punitiva estatal, debe estar manejada por el “imperio de la ley”, describiendo el delito establecido, aplicando y ejecutando sus resultados, comprendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la ocupación de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal.

Por otra parte, San Martín (2015) refiere que:

Este principio impone al ministerio público a perseguir los hechos punibles deber impuesto legalmente y en su caso al órgano jurisdiccional a la imposición de la pena legalmente prevista conforme a la calificación que resulte adecuada. Es necesario complemento del monopolio de la acusación a favor de la fiscalía y tutela la igualdad en la aplicación del derecho puesto que solo la fiscalía ha de decidir después de la terminación del procedimiento de averiguación si se formula acusación contra el presunto de un hecho punible tiene que estar obligada también a la realización de las investigaciones. (p. 59).

2.2.10.2.2. Principio de Presunción de Inocencia.

Para Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, (2008): consiste en que “Toda persona debe ser considerada inocente mientras se demuestre su culpabilidad de manera fehaciente, materializándose en una sentencia definitiva (condenatoria) que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada”.

Al respecto Peña R. (2013) sostiene: “Todo ciudadano tiene derecho a la presunción de inocencia siendo un derecho fundamental, mediante ello todo inculcado en un hecho punible debe ser considera en principio, inocente, principio considerado como un logro del Derecho moderno”.

Felices (2021)

La presunción de inocencia es considerada también un derecho porque es un atributo inherente de la persona sometida a un proceso; asimismo, es una garantía porque contiene mecanismos destinados al reconocimiento y la vigencia de ese derecho o atributo. Se considera, igualmente, un principio, porque sirve de guía para salvaguardar y garantizar los derechos de los individuos sometidos a un proceso (p. 94).

La presunción de inocencia está expresamente reconocida en la Declaración de los Derechos Humanos proclamados por las Naciones Unidas; artículo 11 numeral 1 donde hace mención que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2.2.10.2.3. Principio del Derecho de defensa

La Constitución, en su artículo 139°, inciso 14, reconoce el derecho a la defensa; en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión.

2.2.10.2.4. Principio del Debido Proceso o “Juicio Previo”

Para Fix Zamudio (1991): “El debido proceso involucra un resguardo legal a través de los medios judiciales mediante el cual es viable su ejecución y validez, siendo esta una caución de los derechos de todo ser humano con capacidad”.

Según Sánchez (2004) menciona:

El debido proceso de origen estrictamente judicial, se ha ido extendiendo pacíficamente como debido procedimiento administrativo ante las entidades estatales -civiles y militares- y debido proceso parlamentario ante las cámaras legislativas, así como, debido proceso inter privados aplicable al interior de las instituciones privadas. (p. 485).

2.2.10.2.5. Principio de Lesividad.

Según Polaino N. (2004) “Este principio requiere la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal, para ser considerado como tal”.

2.2.10.2.6. Principio de Culpabilidad Penal.

Este principio lo encontramos establecido en el Artículo VII del Título Preliminar del Código Penal el cual señala: que el autor es responsable de una acción penal. Quedando así la responsabilidad establecida de forma objetiva.

2.2.10.2.7. Principio acusatorio.

Para San Martín, (2006):

El principio acusatorio le incumbe al Ministerio Público, quienes realizan la persecución del delito, y no así al mismo sujeto imputado de un delito, efectuando su propia investigación para aclarar su responsabilidad, teniendo el Ministerio Público participación de funciones, siendo ello resultado del derecho extranjero.

El sistema acusatorio es un modelo procesal contrapuesto al inquisitorio. Este se basa en el principio "dialéctico" que se contrapone al de "autoridad", según el cual la verdad puede ser verificada mucho más eficazmente en tanto y cuando se le atribuya más poder

al sujeto inquisitivo que acumula todas las funciones procesales. O bien partiendo de la consideración irrefutable de los límites de la naturaleza humana y de la observación de que nadie es depositador de la verdad o de lo justo, constituye un principio compartido, aquel según el cual, también en el proceso, la verdad puede ser verificada mucho mejor si las funciones procesales están repartida entre sujetos que tienen intereses antagónicos (Sferlazza, 2005, p.58).

2.2.10.2.8. Principio de oralidad

Oré (2016) considera que “La oralidad constituye un principio de carácter instrumental que exige al juez emitir su pronunciamiento o fallo basándose únicamente en el material probatorio actuado oralmente ante el órgano jurisdiccional” (p. 175).

2.2.10.2.9. Principio de inmediación

Según Oré (2016); “El principio de inmediación denota que el juez que dicta una resolución debe haber estado en contacto directo con los sujetos que participan en el proceso y con los elementos llamados a formar su convicción” (p. 177).

2.2.10.2.10. Principio de contradicción

Oré (2016) afirma;

El principio de contradicción es un mandato dirigido, tanto al legislador como al juez, para que organicen y dirijan el proceso, de forma tal, que las partes tengan la posibilidad de controvertir o rebatir posiciones antagónicas a la suya durante el desarrollo del proceso (p. 182).

2.2.10.2.11. Principio de pluralidad de instancias

Oré (2016) refiere que; “La instancia plural es aquel principio que reconoce a todo partícipe del proceso la posibilidad de cuestionar o solicitar a un tribunal superior la revisión de una sentencia o decisión judicial que pone fin a una instancia” (p. 140).

2.2.10.3. Etapas del proceso sumario

2.2.10.3.1. Instrucción

2.2.10.3.1.1. Concepto

Sumarriva y Águila refieren que, “la instrucción se inicia cuando el Juez Penal expide el auto de apertura de instrucción, que determina, además, el inicio del proceso pena” (p.53).

El Artículo 72° del C. de P. P. en su artículo 72° establece que, la instrucción tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles; establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización, sea para borrar las huellas que sirven para su descubrimiento, para dar auxilio a los responsables o para aprovecharse en alguna forma de sus resultados.

En esta etapa se lleva a cabo una serie de diligencias; dirigidas todas por el juez instructor y es quien se encarga de reunir todos los elementos necesarios para la comprobación de la verdad, asimismo averiguar cómo y por quién se ha cometido el delito.

2.2.10.3.2. Juzgamiento

2.2.10.3.2.1. Concepto

Cubas (2009).

(...) es la etapa principal del proceso, se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, en esta etapa rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, e identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor. La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión, por eso el juicio puede llevarse a cabo con celeridad.

La fase de juzgamiento está constituida por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y culmina con la expedición de la sentencia sobre el proceso penal. La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. El juicio oral es la actividad procesal dirigida por el órgano jurisdiccional juzgador de naturaleza dinámica, preordenada por la ley, con intervención de todos los sujetos procesales y que tiene 25 por objetivo específico el análisis de la prueba actuada y debatida en la audiencia bajo los principios de oralidad, publicidad, inmediación, concentración y contradicción principalmente, y que culmina con la expedición de la sentencia o resolución definitiva correspondiente. Conforme al código procesal penal, esta fase se inicia con el auto de citación a juicio (art. 355) que es la resolución judicial que contiene el lugar donde se realizará el juicio oral, cuya fecha será la más próxima posible con un intervalo no menor a diez (10) días. (Sánchez, 2009, pp. 175-176)

Calderón y Águila en su módulo penal del Derecho, señala que; “Es la etapa principal del proceso que se realiza en base a la acusación, que estará a cargo de Juzgados Penales Unipersonales o Colegiados. Luego de examinar la prueba y el debate se expedirá sentencia” (p. 45).

2.2.10.4. Los sujetos del proceso

La denominación "Sujetos Procesales" es la más adecuada en materia procesal penal para denominar a los intervinientes en él, pues incluye a todos los sujetos que tienen relación directa en el proceso, incluso al Juez, cuestión distinta es denominar a aquellos intervinientes en el proceso como partes procesales (Neyra, 2010, p. 211).

Para Arbulú (2015);

Los sujetos procesales constituyen el elemento subjetivo del proceso penal, y son los que tienen un interés para actuar o interactuar a efectos de que se tutelen sus derechos tanto en las decisiones interlocutorias como en las finales. Desde un ámbito de elementos de estos sujetos, además del interés, tenemos la legitimidad de ser parte en el proceso, es decir, que estén investidos de

capacidad procesal, de tal forma que puedan producir actos procesales, ejercer su defensa, y recurrir a las resoluciones que le son adversas.

2.2.10.4.1. El juez instructor

2.2.10.4.1.1. Concepto

Para García (2012) El Juez Instructor es el órgano jurisdiccional encargado de organizar la instrucción. Es la persona física que ejerce la jurisdicción penal; es el medio de la decisión judicial (p. 80).

Según señala Calderón y Águila; “Es el órgano instituido por el Estado con la potestad para conocer y sentenciar un litigio o un conflicto de intereses sometido a su decisión” (p. 34).

2.2.10.4.1.2. Función

El Código de Procedimientos Penales en su Art. 49 establece la facultad de dirección y control del juez, indicando que, el Juez es el director de la instrucción. Le corresponde como tal la iniciativa en la organización y desarrollo de ella. Asimismo, le corresponde garantizar el cumplimiento de los plazos legales de la investigación preliminar y la instrucción. Su inobservancia acarrea responsabilidad disciplinaria

2.2.10.4.2. El Ministerio Público

2.2.6.10.2.1. Concepto

En el Derecho Procesal Penal moderno, el Ministerio Público es el órgano autónomo del Estado, quien asume como titular el ejercicio de la acción punitiva estatal u oficial, teniendo como función principal la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos. Tratándose de una asociación, cuerpo o colegio estatal de funcionarios a quienes corresponde instar lo referente a la averiguación de eventos delictivos o bien llevar adelante derechamente tal investigación, con el propósito de mantener, en su caso, la acusación legal, es decir, la petición penal.

Sánchez (2004) afirma que:

El Ministerio Público o Fiscalía de la Nación, como también se le conoce, es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados

por el Derecho. En el ámbito penal es el titular del ejercicio público de la acción penal, tiene el deber de la carga de la prueba y persigue tanto al delito como al delincuente. (p. 129).

Arbulú (2015);

Ministerio Público es un pilar del Estado de Derecho, pues de le reconoce rango constitucional. Tiene como función la defensa de la legalidad pues realiza la persecución a quien la haya trasgredido. Es un defensor de los derechos de las personas y también del interés público, aquello que tiene relevancia social (p. 301).

Para Calderón y Águila en su módulo penal refiere que es aquel “Ente que debe llevar a cabo una función persecutoria y que consiste en buscar, analizar y presentar los medios de prueba que acrediten la responsabilidad o irresponsabilidad de los imputados, así como solicitar la aplicación de las penas correspondientes” (p. 34).

2.2.10.4.2.2. Facultades

Por su parte Sánchez (2009),

El Rol del Ministerio Público, de acuerdo con la Constitución Política, ejerce el monopolio del ejercicio público de la acción penal: promueve de oficio, o a petición de parte, la acción penal (art. 139.1, 5); conduce o dirige la investigación del delito (art. 139.4). Esta titularidad es exclusiva del Ministerio Público que actúa conforme a las funciones constitucionalmente reconocidas, su ley orgánica y la ley procesal. En la etapa de investigación preliminar, el Ministerio Público se rige bajo sus principios, de los cuales resaltan los de legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. (p. 92).

Cubas (2015) refiere;

Al ministerio Público le corresponde la persecución del delito, la investigación. En función de ello se convierte al fiscal en Investigador, con lo que se ratifica su reconocimiento como titular del ejercicio público de la acción penal y de la carga de la prueba, dispuesto por los artículos 11° y 14° de la LOMP. (p. 202)

2.2.10.4.3. El procesado

2.2.10.4.3.1. Concepto

García (2012) refiere que “el procesado es contra quien se dirige la acción penal desde el comienzo de la instrucción hasta la sentencia que le pone fin. Es persona física” (125).

2.2.10.4.3.1. Condiciones objetivas y subjetivas del procesado

En principio este tiene que tener capacidad procesal, edad y salud mental

García (2012) manifiesta que;

Lo primero es la Capacidad Procesal. Capacidad Procesal es la aptitud de una persona para ser sujeto en proceso penal válido. Para ser sujeto de imputación se requiere ser persona física y estar viva. Esto que nos parece tan claro, no lo era en la antigüedad, en que se han seguido procesos contra animales y contra muertos. Con la muerte acaba la relación jurídico - penal; no hay sanción post - mortem de ninguna clase. La memoria del procesado fallecido no sufre ultrajes ni vilipendio alguno. Como la responsabilidad penal es de carácter personal, concluye con la vida (p. 127).

García (2012) refiere también,

Como presupuesto subjetivo se tiene la edad. Hasta los 18 años el menor es irresponsable. Cualquier infracción que cometa se le somete a investigación en el Juzgado de Menores. El resarcimiento económico de los daños que ocasione un menor, se reclamará por la vía civil. Los mayores de 18 años pero menores de 21, gozan de privilegios en el juzgamiento y en la sentencia (128).

Como tercer presupuesto en la instrucción es la sanidad de mente y en base a esto, el artículo 189 del C. de P. P. establece que cuando hubiere sospechas de que el inculpado sufre de enajenación mental o de otros estados patológicos que pudieran alterar o modificar su responsabilidad, el juez instructor, de oficio o a petición del defensor o del agente fiscal, mandará reconocerlo por dos peritos psiquiatras. El defensor o el agente fiscal puede también nombrar un perito.

El juez instructor hará concurrir al inculpado al examen de los peritos.

2.2.10.4.4. La parte civil

García (2012)

El derecho a constituirse en Parte Civil en el proceso penal, se adquiere por haber sufrido un daño. El perjudicado con el delito tiene derecho a invocar la pretensión destinada a su resarcimiento. En caso de muerte este derecho pasa a sus causahabientes. Si el delito es en agravio de varias personas, todas tienen opción a constituirse en Parte Civil, cada una ejercita su propio derecho como víctima del delito. También cada una debe percibir la reparación en proporción al daño sufrido (p. 104).

García (2012)

El agraviado constituido en Parte Civil es persona principal del proceso, juntamente con el Juez, el fiscal provincial y el procesado. Es parte necesaria porque no existe proceso sin agraviado. Integra el proceso penal como víctima del inculpado. Como parte lesionada se le exigen los requisitos de identidad — establecer quién es el agraviado— y existencia —que haya estado vivo en el momento del delito—. No se le pide capacidad procesal, puesto que puede ser menor de edad o incapaz (p. 106).

2.2.10.5. La prueba

2.2.6.5.1. Concepto

Arbulú (2015) refiere;

La prueba es un instrumento sustancial dentro de un proceso penal, en el que las partes, en el juicio oral y contradictorio, enfrentan hipótesis fácticas con calificaciones jurídicas, sujetas a verificación y que constituyen elementos de sus teorías del caso. Los procedimientos legales para acreditar los hechos son los medios de prueba (p. 7).

Con respecto Cafferata, (1998) refiere:

La prueba penal, en nuestros días, puede caracterizarse por la utilización pruebas técnicas y científicas (la prueba pericial) para el descubrimiento y la valoración de los datos probatorios insertados al proceso penal, y la consolidación de las

reglas de la sana crítica racional en la apreciación de sus resultados y de las máximas de la experiencia. Todo ello, dentro de un marco de respeto de los derechos fundamentales del imputado y de reconocimiento de los derechos de todas las partes privadas. Por cierto, que todo el tema de la prueba se halla íntimamente vinculado con el modelo de proceso penal que se acepte. (P. 5).

La prueba implica que el juez no averigua los hechos sometidos a controversia, sino que verifica los hechos aportados por las partes para reconstruir la pequeña historia del proceso. Averiguar los hechos y aportarlos al proceso es carga de las partes, verificar los hechos ya aportados al proceso es deber del juez. La actividad probatoria, por ende, varía atendiendo al reparto entre las cargas de las partes y los deberes del juez. Para la 13 parte probar se traduce en la carga de indagar, buscar, investigar; mientras que para el juez probar consiste en el deber de verificar, comprobar, tener por cierto (Lluch, 2007)

Devis (2002) siguiendo a Carneluti (1996) afirma que

“La prueba para el juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso”.

Para Peña Cabrera F. (2005), afirma:

La prueba es todo medio que produce un conocimiento cierto o probable, acerca de cualquier cosa y en sentido laxo es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento. Según Gimeno Sendra, citado por Cabrera, define a la prueba como aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción de hechos operados por las partes en el proceso. Probar significa suministrar o proveer el conocimiento de cualquier hecho, en base a consideraciones generales, generar convicción y certeza sobre la verdad del hecho objeto de valoración cognitiva. Como bien expone Florián, en el proceso penal la prueba se dirige a reconstruir libremente el delito y su historia, partiendo del hecho externo exteriorizable en el mundo físico, de acreditar de

qué manera se obró desde una vertiente subjetiva y objetiva y que se manifestó en el agente que perpetró el hecho punible (...). (p. 300).

2.2.10.5.2. Objeto de la prueba

El artículo 156.1 del CPP determina que “son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito”. En ese sentido, el objeto de prueba en el proceso penal, consiste en aquel hecho que se considera relevante, asimismo comprenden aquellos aspectos que pueden y deben probarse con el fin de determinar la comisión de un hecho punible.

Según Sánchez (2004),

“Es todo aquello que puede ser materia de conocimiento o de sensibilidad por la persona; es aquella sobre el cual recae nuestra atención, nuestra actividad cognoscitiva para obtener conocimiento”. En el ámbito jurídico “el fin que persigue la actividad de los sujetos con propósito de producir en la conciencia de juzgador, la certeza necesaria que sirve de base para la sentencia”. En tal sentido objeto de prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso. (p. 654-655).

Cubas (2016) indica que,

El objeto de la prueba en el proceso penal está constituido por el material fáctico, incierto en cuanto a su conocimiento y como tal se debe y puede probar a los fines de declarar la existencia o inexistencia sobre la cuestión sometida a decisión. Esta noción cuando se la refiere al proceso penal, queda íntimamente ligada al principio de libertad probatoria según el cual todo objeto de prueba puede ser probado y por cualquier medio de prueba.

2.2.10.5.3. La valoración de la prueba

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los

elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Bustamante, 2001).

Talavera (2009) hace mención;

La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones y los hechos que dieron origen al proceso (p. 105). La valoración de la prueba determina el grado de conocimiento que posee el Juzgador.

Para Arocena, Balcarce y Cesano (2013)

Se entiende por apreciación o valoración de las pruebas la operación intelectual o proceso mental de orden crítico, que hace el Juez sobre los medios de prueba que se han empleado en el proceso, con el fin de obtener certeza respecto de los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus pretensiones, si estamos en el campo civil; o llegar a la certeza del hecho punible y de la responsabilidad del sindicado, si nos encontramos en el campo penal.

Por su parte Miranda, Salas Beteta, Arbulú, Pérez, Herrera, Chinchay, Benavente, Velásquez, Villegas, Espinoza, Pisfil y Vásquez () indica que;

(...) una de las actividades más importantes y complejas que el juez realiza en el proceso penal consiste precisamente en apreciar las pruebas; es él, en su individualidad frente al acervo probatorio. Por lo tanto, la valoración es la última fase de la actividad probatoria, pero quizás uno de los aspectos más trascendentes del procedimiento, donde se refleja, como en ningún otro, el nivel democrático y garantista del sistema penal (p. 27)

Rosas (2016) por su parte menciona que;

Este tema de la valoración de la prueba es, sin duda alguna, la más importante de la etapa de la actividad probatoria, ya que no solo se trata de culminante y decisiva, sino que significa un proceso intelectual y racional que el juez debe evaluar y examinar, teniendo en cuenta una serie de situaciones, que no solo va

desde lo jurídico, sino entra la lógica, el sentido común y sobre todo, las máximas de la experiencia. Lógicamente, para realizar este análisis, el juez tiene que haber presenciado e intervenido en el juzgamiento, esto es que a través del principio de la inmediación, contradicción y oralidad tenga una apreciación de la actuación probatoria y el valor que le va a otorgar a cada uno y luego conjuntamente (p. 115).

2.2.10.5.4. Pruebas actuadas en el caso examinado

2.2.10.5.4.1. La prueba documental

2.2.10.5.4.1. 1. Concepto

Es una prueba histórica que permite a la autoridad fiscal y judicial, conocer a través del documento, hechos, representaciones o informaciones importantes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan. El documento es todo medio que contiene, de manera permanente, una representación actual, pasada o futura, o del pensamiento o conocimiento; de una aptitud artística o de un acto o de un estado afectivo o estado de la naturaleza, etc. No sólo se identifica con algún acto escrito, sino comprende a todas aquellas manifestaciones de hechos, como las llamadas instrumentales (Sánchez, 2013)

Parra, (Citado por Neyra, 2010) señala que,

Documento es cualquier cosa que sirve por sí misma para ilustrar o comprobar por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano, es decir, que para que un objeto pueda llamarse documento debe representar un hecho o una manifestación del pensamiento, ya que si el objeto se muestra a sí mismo, sin representar algo distinto, no es documento. El documento es prueba privilegiada y puede presentarse en cualquier etapa del proceso.

Rosas (2016) menciona;

La prueba documentada es el conjunto de medios probatorios en la que se analizan las actas o registros de lo desahogado en la audiencia de prueba anticipada, o bien de aquellas declaraciones previas de testigos, peritos o

coimputados que, por causas de fuerza mayor o la interferencia del acusado, no puedan concurrir a la audiencia del juicio oral (677).

Para Calderón y Águila en su módulo penal del *aeiou* del Derecho; “Es todo medio que contiene con carácter permanente la representación actual de un acto, un suceso, un estado de la naturaleza y de la sociedad. Es todo objeto material que representa un hecho” (p. 74).

2.2.10.5.4.2. Pericia

2.2.10.5.4.2.1. concepto

Calderón y Águila en su módulo penal del *aeiou* del Derecho manifiesta que;

En el curso del proceso penal se presentan una serie de cuestiones que requieren conocimientos especiales en determinada rama de la ciencia o arte. El Juez debe en este caso recurrir al asesoramiento de personas expertas o especializadas en tales asuntos (p. 73).

Medina y Solanilla (2005) citado por Rosas Y. (2016) considera que;

la prueba pericial es necesaria cuando se requieren conocimientos científicos, técnicos artísticos o especializados para determinar un hecho dentro del debate procesal, o auxiliar al juez a entender la evidencia presentada. El apoyo al juzgador se centra exclusivamente en la materia especializada, sin sustituir sus facultades y competencias jurisdiccionales. Si el testigo lego declara sobre su conocimiento personal por haber percibido, observado o experimentado, el perito no está limitado al conocimiento personal, y su opinión puede ir más allá de las percepciones, y versar sobre las causas o consecuencias de los hechos, la interpretación de las acciones de otras personas, y emitir conclusiones sobre los diversos eventos, con el único propósito de servir al litigio judicial específico (p. 620- 621)

Una prueba pericial procederá siempre que, para la explicación o mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. Así lo establece el artículo 172.1 del NCPP.

2.2.10.5.4.3. Testimonio

Rosas (2016) señala,

(...) la prueba testimonial, consiste en la atestiguación oral, válida narrativamente hecha ante la autoridad competente que investiga o juzga, producida sobre aquello que es inherente al thema probandum, con sujeción a la prescripción procesal pertinente, por una persona natural sin impedimento natural ni legal, citada o concurrente motu proprio, distinta de la persona del imputado o del agraviado (p. 528).

2.2.10.6. La sentencia

2.2.10.6.1. Concepto

La sentencia es aquella que pone fin a un conflicto de intereses, de modo que, con esto se determina la inocencia o culpabilidad del procesado. Y según Cubas (2009) manifiesta que: “Es la resolución que pone fin al proceso penal, como toda resolución judicial debe ser fundamentada y respetar las formalidades legales, puede ser condenatoria o absolutoria” (p. 505).

Iparraguirre & Cáceres (2012)

La sentencia, es la decisión jurisdiccional de mayor jerarquía que pone fin a la instancia, dictada por el juzgador sobre la base del juicio oral, ya que a través de ella se decide la situación jurídica del acusado, ya sea condenándolo o absolviéndolo del delito por el cual se le sometió a un proceso penal. El objeto de la sentencia es poner fin al ejercicio de la acción penal, y su finalidad consiste en restablecer el orden social alterado con el delito, sancionando al transgresor con una pena y fijando una reparación civil a favor de la víctima del delito (p. 451- 453).

Arocena, Balcarce y Cesano (2013) expresan que;

la sentencia penal como la resolución judicial por medio de la cual el juez o juzgadores luego de haber recibido, diligenciado y valorado la prueba, deciden con fundamento en la ley el asunto sometido a su conocimiento, sea absolviendo, condenando o bien aplicando alguna medida de seguridad.

Para García, “La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo” (citado en Cubas, 2003, p. 454).

2.2.10.6.2. La sentencia en el Proceso Penal.

Para Peña Cabrera F. (2005);

La sentencia es la plasmación de la decisión final a la cual arriba el tribunal sobre el caso sub júdice, es un acto de pura actividad intelectual, donde los miembros de la sala penal aplican finalmente sus conocimientos de logicidad y de jurídica para resolver la causa pretendí en un determinado sentido. Según Binder, citado por Cabrera, señala que la sentencia es un acto formal, ya que su misión es establecer la “solución” que el orden jurídico, a través de la institución judicial, ha encontrado para el caso que motivo el proceso. Según Moreno Catena, citado por Cabrera, la sentencia como resolución de fondo que pone fin al proceso penal, constituye, por definición, un pronunciamiento sobre el objeto del mismo, en nuestras palabras, sobre la punibilidad y de ser el caso sobre la cuestión civil subsidiaria de la condena, de todas las pretensiones planteadas. (p. 383).

Por su parte Bacigalupo (1999) refiere;

que la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas.

Para Talavera (2010):

Las reglas que sobre la estructura y redacción de la sentencia se prescriben para el proceso penal común son de aplicación a las sentencias previstas para las especialidades procedimentales y para los procesos penales especiales; en este último caso, teniendo en cuenta sus especificidades propias (p. 39).

La sentencia penal es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado. (Cafferata, 1998)

El Nuevo Código Procesal Penal en su artículo 394, establece los siguientes requisitos esenciales. Es decir, lo que la sentencia debe contener;

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
6. La firma del Juez o jueces.

2.2.10.6.3. Estructura de la sentencia

Como expresa Cubas (2016);

Las sentencias generalmente se componen de tres secciones: a) encabezamiento o parte expositiva donde se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados. Se hacen constar también las peticiones o acciones y las excepciones o defensas presentadas por las partes junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan; b) parte considerativa donde se expresan los fundamentos de hecho y de derecho de los argumentos de las partes, los cuales utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso en relación con las normas consideradas aplicables al caso; y c) parte resolutive el cual contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los concurrentes a su acuerdo.

2.2.10.6.4. Formación de la sentencia: sus elementos

Según García (2012) refiere que “la sentencia consta de tres partes: expositiva, considerativa y resolutive. Este orden en la exposición debe observarse por su claridad y lógica pero no bajo sanción de nulidad (p. 352)”.

PARTE EXPOSITIVA. Contiene el relato de los hechos y sus pormenores, sin hacer ninguna consideración referente a la responsabilidad ni menos a la pena. Dada la objetividad que debe tener esa parte, puede redactarse antes de la deliberación, pues conviene tanto a la sentencia condenatoria como a la absolutoria.

PARTE CONSIDERATIVA. Es la que exige mayor cuidado en su redacción. Es la parte constructiva de la sentencia, en donde el Juez hace una apreciación de la prueba actuada, valorándola y como consecuencia encuentra que el acusado es responsable o inocente del delito imputado. Los fundamentos del Tribunal no solamente deben ser ciertos sino sólidos y sobre ellos descansará la sentencia a expedirse.

En este punto prevalece la motivación de la sentencia, esta debe de guardar coherencia lógica con la decisión adoptada por el juez, el cual debe de ser claro y justo.

PARTE RESOLUTIVA O FALLO. Contiene aquello que el Tribunal resuelve o decide. La sentencia no es documento especulativo en el cual se discurre sobre el delito y el

delincuente; al contrario tiene una finalidad eminentemente práctica: restablecer el orden social alterado con el delito, sancionando al trasgresor con una pena y fijando una reparación civil en favor de la víctima del delito (p. 352- 353).

Para Horst (2014);

La parte resolutive es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales. La parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena (p. 150).

2.2.10.6.5. Clases de sentencia

En un proceso penal, las sentencias pueden ser absolutorias o condenatorias.

Según García (2012) “La sentencia absolutoria deberá contener la exposición del hecho y un análisis de las pruebas que la justifiquen (...) se pronuncia en mérito a lo actuado” (p. 355).

Procederá una sentencia absolutoria siempre en cuando; existe el hecho, pero el acusado no lo ha cometido; el acusado es el autor, pero no es punible; falta de prueba sobre la existencia del delito; insuficiencia de prueba sobre la responsabilidad; el acusado es el autor, pero es inimputable; inexistencia del delito (p. 355-356).

García (2012) refiere que, “las sentencias condenatorias tienen el mismo fundamento de las pruebas actuadas en la instrucción. Antes hemos hablado sobre la motivación, que es lo que justifica la condena” (p. 356).

2.2.10.6.6. La motivación en la sentencia

En el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política de 1993 indica; “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.”

Para que una sentencia sea válida, esta debe ser clara, concreta y precisa; por cuanto es un derecho fundamental que las resoluciones del juez estén debidamente motivadas.

2.2.10.6.7. La motivación sobre los hechos

Tarufo en su libro “simplemente la verdad. El juez y la construcción de los hechos” menciona;

La motivación adecuada (o suficiente) de los hechos, supone la determinación de que concurre y existe una justificación de cada enunciado relativo a las circunstancias que constituyen los 43 hechos principales y secundarios. Ello implica: i) Cada enunciado que se presenta como verdadero, debe ser confirmado y justificado por las pruebas y por las inferencias que permitan llegar a dicha conclusión; ii) De igual manera los enunciados que se consideran falsos, deben estar confirmados y justificados por las pruebas y las inferencias probatorias correspondientes que escoltan dicha posición. Ha de quedar claro que la prueba y la justificación no solo se predica de los enunciados verdaderos, sino también de los enunciados falsos; iii) Los enunciados falsos que solo han alcanzado un grado de confirmación débil, insuficientes para que los mismos sean considerados como enunciados verdaderos, como también los enunciados que no han alcanzado ningún grado de confirmación deben ser adecuadamente explicados. El Juez debe justificar de manera adecuada por qué considera que determinados enunciados fácticos no han obtenido un grado de confirmación fuerte, de tal modo que debe fundamentar su decisión en las pruebas que ha valorado y las inferencias que derivan de las mismas (p 271).

Colomer (2003) “La motivación de las sentencias” afirma que;

Motivar los hechos implica justificar el proceso de valoración de las pruebas, operación que es analítica y compleja. Para poder dictar un relato de hechos probados, el juez debe previamente realizar diversas operaciones (valorar la fiabilidad probatoria del medio de prueba concreta, interpretar la prueba practicada, etc.) las cuales le suministran los elementos necesarios para la valoración final de la prueba. En lo que respecta al carácter complejo de la actividad de valoración, no se debe olvidar que en la valoración de las pruebas el juez maneja un conjunto de elementos de diversa naturaleza que le permitirán llegar a deducir un relato global de los hechos probados (p. 199).

2.2.10.6.8. Motivación sobre el derecho

Talavera (2010) “La Sentencia Penal” refiere:

La motivación del juicio jurídico debe – necesariamente – fundamentarse en los conceptos y categorías de la dogmática jurídico – penal en el momento de justificar las decisiones de validez de la ley penal, de interpretación de la ley penal y de su subsunción. De otro modo se incurriría en arbitrariedad. En ese sentido, la dogmática penal reduce las posibles o variadas interpretaciones que puedan ofrecer los operadores sobre una disposición legal, afirmando la que tenga mayor solidez y base científica (p. 69).

Horst (2014) manifiesta que:

Los fundamentos de derecho deben empezar con la tipicidad objetiva y después desarrollar lo referente a la tipicidad subjetiva. Para fundamentar la tipicidad subjetiva muchas veces son suficientes una o dos frases. Por ejemplo en un caso de homicidio, sería suficiente decir: «El acusado actuó con dolo. Cuando acuchilló a la víctima quería causar su muerte. (p. 128)

2.2.10.6.9. Motivación sobre la pena

En la Resolución Administrativa Nro. 311-2011-CE-PJ del 01/septiembre/2011 (Asunto: Correcta determinación Judicial de la Pena) donde se indica que, todo juez debe de motivar con absoluta claridad y rigor jurídico, el cuántum punitivo a imponer, teniendo en cuenta los principios previstos establecidos en el Título preliminar de nuestra norma sustantiva, en este caso; de legalidad, proporcionalidad, lesividad y culpabilidad.

Para Horst (2014)

La determinación de la pena se basa en un juicio de valores y el tribunal debe hacer transparente cuáles han sido los elementos que le han llevado a dictaminar una pena más grave o más leve dentro del marco previsto por la norma legal. En un estado de derecho constitucional, como el peruano, la pena se fundamenta en la gravedad del delito y también en el grado de culpabilidad del imputado. La pena debe entonces ser impuesta en proporción a la culpabilidad, la peligrosidad,

entre otros. Así lo dispone también el art. VIII del Título preliminar del Código Penal (p. 131).

La determinación de la pena es otra de las decisiones que adopta el juez penal, aquí el juez explica las razones por las que impone la pena, teniendo en cuenta los criterios establecidos por nuestro Código. Es decir, debe de ser motivada y así evitar arbitrariedades

2.2.10.6.10. Motivación sobre la reparación civil

El Acuerdo Plenario Nro. 04-2019/CIJ-116 (Asunto: Absolución, sobreseimiento y reparación civil. Prescripción y caducidad en ejecución de sentencia en el proceso penal) en su fundamento jurídico 20 menciona que: Sobre la determinación de la reparación civil, el artículo 92 del CP, modificado por la Ley 3083, de 4 de agosto de 2018, estatuye que “la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena. El juez garantiza su cumplimiento”. Esta norma contiene el principio de garantía-garantía para el sistema judicial de la necesidad del debido cumplimiento de la reparación civil como parte de la garantía de tutela jurisdiccional de la víctima.

Vidal La Rosa (2007-2008) citado por Poma Valdivieso (2012-2013) señala:

Al responsable penal de un delito no sólo el Magistrado le impone una pena como consecuencia jurídica, sino también un monto de reparación civil siempre que el agraviado haya sufrido un daño, perjuicio o menoscabo. Por ello, mediante la reparación civil se busca resarcir el daño ocasionado a la víctima, en razón de restituirle al status anterior al desarrollo del suceso (p. 274).

Reyna Alfaro (2006) sostiene que “La realización de un hecho punible genera no sólo consecuencias jurídico-penales en el autor del hecho (penas o medidas de seguridad), sino también consecuencias jurídico-civiles que se conocen comúnmente como reparación civil” (p. 147).

2.2.10.7. El recurso de apelación

2.2.10.7.1. Concepto

Calderón y Águila refiere que “Es el medio impugnatorio tradicional y más conocido. Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución” (p. 91).

establece sobre la competencia: El recurso de apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior. (El artículo 417° del NCPP)

Neyra (2010). “Viene a ser el medio impugnatorio por excelencia debido a la amplia libertad de acceso a éste al que se le encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado derecho al recurso”.

Couture E. (1950) “la apelación Constituye el más importante recurso de los ordinarios, teniendo por fin la revisión por el órgano judicial superior de la sentencia o auto de inferior” (p. 3-4).

Constituye una revisión del juicio anterior. De tal manera por un lado se establece que el órgano jurisdiccional revisor examinara la resolución que es materia de recurso; solo se pronunciara sobre lo que es objeto del recurso y no sobre otros aspectos del proceso. De otro lado, se sostiene que la apelación constituye una “renovación del proceso”, es decir, como un medio para reparar los errores cometidos en la instancia anterior, se sustenta en el entendimiento de que el tribunal superior tiene amplitud de facultades, no solo para revisar lo que es objeto del recurso, sino de toda la causa, baja el criterio de que todos los asuntos deben pasar por las dos instancias y por lo tanto se admiten pruebas y formulación de excepciones (Sánchez, 2004, p. 866).

Refiere que el recurso de apelación es el medio habilitado por el legislador para trasladar una resolución judicial de primera instancia a la segunda instancia, a través del cual el superior jerárquico puede revisar no solo los resultados del órgano inferior, sino también su actividad procesal. Así pues, la apelación permite que el órgano competente

para conocer de la segunda instancia de un proceso pueda tomar en cuenta tanta la aplicación que se hubiese realizado del Derecho sustantivo como del derecho procesal. (Roxin, 2000, p. 442)

Cubas (2015) refiere que: al concluir la lectura de la sentencia, el juzgador preguntará a quien corresponda si interpone recurso de apelación. No es necesario que en este acto fundamente el recurso. También puede reservarse la decisión de impugnación. Para los acusados no concurrentes a la audiencia, el plazo el plazo empieza a correr desde el día siguiente de la notificación en su domicilio procesal. (P. 585)

El NCPP en su Art. 416 establece el siguiente recurso de apelación como un medio de impugnación que procede contra: Sentencias; los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia; Los autos que revoquen la condena condicional la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena; Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva; Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable.

2.2.10.7.2. Trámite

Recibidos los autos, la Sala conferirá traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación por el plazo de cinco días. cumplida la absolución de agravios o vencido el plazo para hacerlo, si la Sala Penal Superior estima inadmisibile el recurso podrá rechazarlo de plano. en caso contrario, comunicará a las partes que pueden ofrecer medios probatorios en el plazo de cinco días. El auto que declara inadmisibile el recurso podrá ser objeto de recurso de reposición. que se tramitará conforme al artículo 415 del NCPP.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la

Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones por Violencia Familiar del expediente N° 01447-2013-0-0501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones por Violencia Familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones por Violencia Familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01447- 2013-0-0501-JR-PE-01, que trata sobre lesiones por Violencia Familiar. La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la

intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la

Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de

expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR;
EXPEDIENTE N° 01447- 2013-0-0501-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO
- AYACUCHO. 2022

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones por Violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01447-2013-0-0501-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ayacucho. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre Lesiones por Violencia Familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01447-2013-0-0501-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ayacucho. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones por Violencia Familiar en el expediente N° 01447- 2013-0-0501-JR-PE-01; del Distrito Judicial Ayacucho, son de rango mtu correouy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones por Violencia Familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones por Violencia Familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones por Violencia Familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones por Violencia Familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones por Violencia Familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre Lesiones por Violencia Familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer juzgado Penal de Huamanga - Ayacucho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						
60																

Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta										
						X		[7 - 8]	Alta										
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana										
								[3 - 4]	Baja										
								[1 - 2]	Muy baja										

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Penal Superior – Distrito Judicial de Ayacucho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la														

		reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		10	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X			[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Cuestiones de forma:

La presente investigación tuvo que seguir ciertos criterios para determinar de forma razonable la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones por Violencia Familiar, empleando los métodos de observación y análisis según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; expediente N°01447-2013-0-0501-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2022.

En el primer análisis que tuvo la sentencia de primera instancia se logró observar un nivel de calidad muy alta, con un valor de 60 en la determinación de la variable, ubicándose dentro del margen de [49-60], cuyo resultado evidencia el cumplimiento en todas las dimensiones, es decir, en la parte expositiva; se cumplió con identificar a los sujetos procesales y a precisar de forma clara y detalla los hechos imputados, en la parte considerativa; los hechos narrados por la parte persecutoria del delito estuvieron debidamente acreditados, sin dejar de lado su respectiva valoración, asimismo la pena aplicable en aquel caso concreto fue proporcional al injusto, toda vez que, se apreció con criterio de conciencia e independencia las pruebas ofrecidas y actuadas en juicio, finalmente en la parte resolutive, para que el magistrado pueda emitir el fallo, tuvo en cuenta la logicidad, la claridad y coherencia a la hora de fundamentar la decisión. Esto se puede observar en los resultados del presente informe sujeto de análisis (cuadro 1).

Lográndose cumplir a cabalidad los presupuestos establecidos por la norma, asimismo el respeto a las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia.

En síntesis, se consiguió condenar al acusado, imponiéndose tres años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el lapso de dos años de condena asimismo se le suspendió la patria potestad por el periodo de dos años, así como al pago de una reparación civil, lo cual ascendía al monto de seiscientos soles.

Cuestiones de fondo:

Es necesario tener en cuenta que, en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud el bien jurídico protegido es la integridad corporal, cuyo elemento subjetivo viene a ser la voluntad dolosa de cometer una lesión.

Por lo tanto, en nuestro caso concreto el acusado actuó con conocimiento y voluntad de todos los elementos objetivos del tipo, habiendo este golpeado a la víctima con patadas y puñetes con el ánimo de causar daño en su integridad corporal. Y por su parte Roxin (1997) expresa que “un resultado causado por el agente sólo se puede imputar al tipo objetivo si la conducta del autor ha creado un peligro para el bien jurídico no cubierto por un riesgo permitido y ese peligro también se ha realizado en el resultado concreto” (p. 363). En consecuencia, se logró comprobar la responsabilidad plena del acusado.

En la sentencia de segunda instancia, también se logró alcanzar un nivel de calificación de muy alta, y esto fue porque su expedición demostró la aplicación del principio de doble de instancia, lo cual implica que lo decidido por el juez de primera instancia sea revisado por un órgano superior, sin dejar de lado que dicho principio tiene un reconocimiento constitucional. En este sentido se puede observar en el (cuadro 2) de los resultados que la parte expositiva, considerativa y resolutive, alcanzaron un rango de calificación de muy alta, determinando la calidad de la variable con un valor de 60 dentro del margen de [49-60] porque en su contenido se encontró el objeto de la impugnación, asimismo porque se tuvo en cuenta la congruencia procesal; medio necesario para delimitar las resoluciones judiciales, lo que conllevó al Colegiado efectuar un reexamen de la sentencia impugnada a partir los alegatos propuestos en la apelación escrita, de manera que, se logró advertir la presencia de pruebas que orientaron a determinar cabalmente la responsabilidad del sentenciado, fijar adecuadamente la pena y reparación civil. Confirmándose de esta manera la sentencia apelada.

VI. CONCLUSIONES

Conforme a los resultados obtenidos del análisis, se concluye que;

La calidad de sentencias de primera y segunda, sobre Lesiones por Violencia Familiar; expediente N° 01447- 2013-0-0501-JR-PE-01 en el distrito judicial de Ayacucho fueron ambas de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

En la sentencia de primera instancia se logró evidenciar una estructura acorde a los establecido por nuestra norma adjetiva dando lugar a la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos; La adecuada calificación de la conducta antijurídica del acusado fue muy importante ya que con ello se pudo establecer un límite máximo y mínimo de la pena; la valoración de la prueba se hizo con el debido razonamiento de manera que, esto justificó la decisión; respecto a pena aplicada, esta estuvo sujeta a los principios de proporcionalidad y gradualidad con el fin de imponerse una sanción acorde al daño causado, para la reparación civil se tomó en cuenta los mismos aspectos, finalmente, la terminología utilizada fue muy comprensible lo cual facilitó su adecuada comprensión durante su análisis.

Por su parte en la sentencia de segunda instancia:

El colegiado realiza el re examen de la sentencia en base al objeto del recurso, pero para esto, toma en cuenta las proposiciones jurídicas de carácter general y abstractas, asimismo las solicitadas por el abogado defensor del acusado.

Y al ser evaluado los fundamentos fácticos y jurídicos, se evidenció la presencia del ilícito penal, a su vez la responsabilidad plena del acusado; la reparación civil y la pena tuvieron relación con la afinidad jurisdiccional, por lo que estuvo acorde con los prepuestos legales, lo que conllevó a los magistrados confirmar la sentencia de primera instancia respecto a la pena y a la reparación civil, pero no sucedió lo mismo en el extremo donde se dispone la suspensión de la patria potestad, por cuanto la agraviada es su ex pareja, mas no así, la menor la hija.

Lo decidido con el caso expuesto tuvo a una adecuada alineación en cuanto a principios nos referimos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arbulú M., (2015). *Derecho procesal penal un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Tomo I, Primera Edición. Lima 18 – Perú.
- Ardito, V.; La rosa, C.; (2004). *Violencia familiar en la región andina*. Primera Edición. Lima – Perú: hecho en Depósito Legal.
- Arocena, G., Balcarce, F. y Cesano, J. (2013). *La prueba en materia penal*. Primera Edición. Buenos Aires: Astrea.
- Bacigalupo. E., (1999). *Derecho Penal parte general* (2da Edición) Editorial Hammurabi. Buenos Aires- Argentina.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Balarezo, R. (2019). Calidad de sentencias de lesiones leves por violencia familiar. Expediente N° 02161-2014-0-0501-JR-PE-04. Ayacucho: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Obtenido de: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/13745/LESIONES_LEVES_BALAREZO_QUIROZ_ROGER_RICARDO.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Bramont-Arias, T. (2002). *MANUAL DE DERECHO PENAL parte general*. Segunda Edición, Lima.
- Bustamante, R. (2001). *El derecho aprobar como elemento de un proceso justo*. Lima: ARA Editores
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Calderón S., y Águila G., *El AEIOU del Derecho*. Módulo Penal. Editorial San Marcos. Lima
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Creus, C. (1999). *Derecho Penal, Parte Especial*. 6ta Ed. Buenos Aires: Astrea.
- Cubas, V. (2009). *EL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO Teoría y práctica de su implementación*. Primera Edición. Lima: Perú: Palestra Editores
- Cubas V. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su implementación*. Segunda Edición. Lima, Perú: Palestra Editores
- Código Penal y Nuevo Código Procesal Penal. 1ra Edición – octubre 2018. Pacífico Editores S.A.C. Lima.
- Constitución Política del Perú. Décimo Cuarta Edición Oficial 2019, Primera reimpresión. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Lima
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch
- Condori, M. (2017). Calidad de sentencias de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud (lesiones leves por violencia familiar), expediente N° 00393-2011-0-0501-JR-PE-03. Ayacucho: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Obtenido de: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/4780/VIOLENCIA_FAMILIAR_CONDORI_ATAUPILLCO_MARTIN_ANDRES.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Convención Interamericana Belém do Pará. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/folleto-belemdopara-es-web.pdf>
- Declaración Universal de derechos humanos (2015). Naciones unidas https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

- Felices (enero – diciembre 2021). *La presunción de inocencia en el sistema acusatorio*. IusInkarri Revista de la facultad de derecho y ciencia política, (10), 94.
<file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/4637-Texto%20del%20art%C3%ADculo-16357-1-10-20220504.pdf>
- Flor de María Madelaine Poma Valdivieso *LA REPARACIÓN CIVIL POR DAÑO MORAL EN LOS DELITOS DE PELIGRO CONCRETO*. Revista Oficial del Poder Judicial: Año 6 - 7, N° 8 y N° 9 / 2012-2013.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8/6.+Poma+Valdivieso.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8>
- Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- García, R., (2012). *Manual de derecho procesal penal*. 9na edición. Lima: Asociación Civil «Mercurio Peruano».
- Gómez, B. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*.
http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- Guerrero, A. (2018). *Calidad de sentencia y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia Distrito Judicial de Lima Norte 2017*. Lima: Universidad Cesar Vallejos. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=S%C3%A1nchez%20\(2001\)%20la%20calidad%20de,los%20miembros%20de%20un%20tribunal](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=S%C3%A1nchez%20(2001)%20la%20calidad%20de,los%20miembros%20de%20un%20tribunal).
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hernández M., Salas B., Arbulú M., Pérez L., Herrera G., Chinchay C., Benavente C., Velásquez., Villegas P., Espinoza R., Pisfil F., Vásquez R. (2012). *LA PRUEBA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE 2004*. Primera edición. Lima, Perú.
- Horst Schönbohm (2014). *Manual de sentencias penales. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria reflexiones y sugerencias*. Primera Edición. Lima, diciembre 2014.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

- Iparraguirre N., Ronald D. & Cáceres Julca, Roberto E. (2012). *Código procesal penal comentado* (Decreto legislativo N°. 957. Concordancias-jurisprudencia). Lima. Juristas Editores E.I.R.L.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
-
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Neyra, F. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima, Perú: Idemsa
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oré G. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano Análisis y comentarios al código Procesal Penal*. (1ra ed.). Lima: editorial El Búho.
- Peña Cabrera F. A. (2005). *Teoría general del proceso y la Práctica forense penal*. 2da Edición Junio. Lima. Editorial Rodas SAC.
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Reyna Alfaro, Luis Miguel. “Estudio final: la víctima en el sistema penal”. En: Reyna Alfaro, Luis Miguel (Coord.) *La víctima en el sistema penal. Dogmática, proceso y política criminal*. Lima: Editorial Jurídica Grijley, 2006.

- Rodríguez, D. (2014). *El principal problema del Poder Judicial no es la corrupción*. Recuperado de: <https://rpp.pe/politica/actualidad/duberli-rodriguez-elprincipal-problema-del-poder-judicial-no-es-la-corrupcion-noticia1020005>
- Rosas Y., Jorge. (2016). *La prueba en el proceso penal*, Volumen 1. Editora y distribuidora Ediciones Legales. Lima- Perú.
- Salas Beteta, C. (enero-junio 2007). *El íter criminis y los sujetos activos del delito*. Revista Internauta de Práctica Jurídica, (19).
- Salinas, S. (2013). *Derecho Penal: Parte Especial*. (5ta Edición). Lima: Grijley E.I.R.L
- Sánchez, P. (2004). *Manual de derecho procesal penal*. Lima-Perú: Editorial Moreno S.A.
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima-Perú. Editorial Moreno S.A.
- Sánchez, P. (2013). *Código Procesal Penal Comentado*. Primer edición. Lima, Perú: Moreno
- San Martin, C. (2015). *Derecho procesal penal*. Lecciones. Lima: Inpeccp-Cenales.
- San Martin Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3ra ed.). Lima: Grijley.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Sferalzza, O. (2005). *Proceso Acusatorio oral y delincuencia organizada*. México: Ediciones FONTAMARA
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-sup-o-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- TALAVERA ELGUERA, Pablo (2010), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal*
- Tarufo, Michelle. *Simplemente la verdad. El juez y la construcción de los hechos*. Madrid, Barcelona.
- Texto único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la violencia Familiar. (1997)
<https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1997/mujer/TUOLPFVF.HTM>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y

privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Vidal La Rosa Sánchez, María Delifna. *La reparación civil ex delicto en los delitos de peligro abstracto*. Ágora. Revista de Derecho. 2007-2008. Años IV-VI, N°s 7 y 8.

Villavicencio T. (2006). *Derecho Penal: Parte General*, (1ra ed.). Lima: editora jurídica Grijley.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.

Zaenz, L. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 01363-2011-0-JR-PE-02. Ancash – Huaraz. Obtenido de: [https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/10404/VI OLENCIA FAMILIAR MOTIVACION Y SENTENCIA SAENZ ACU %c3%91A_LUCERO_DEL_ROSARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/10404/VI%20OLENCIA%20FAMILIAR%20MOTIVACION%20Y%20SENTENCIA%20SAENZ%20ACU%20%26%20LUCERO%20DEL%20ROSARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:
01447-2013-0-0501-JR-PE-01**

Expediente N° : 01447-2013-0-0501-JR-PE-01

Especialista : (...)

Imputado : (...)

Delito : Contra la vida el cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones
Leves por violencia Familiar:

Agraviada : (...)

SENTENCIA

Resolución N° 11

Ayacucho, veinte de junio del dos mil catorce

VISTOS: La causa penal seguido contra (...), por la comisión del Delito Contra la Vida El cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones por Violencia Familiar; habiéndose dictado contra el procesado mandato de comparecencia restringida, que a mérito del atestado Policial N°458-13-(...). De fojas uno al diecisiete, de la formalización de la denuncia por parte del representante del Ministerio Público de fojas dieciocho y siguientes se inicia el presente mediante auto de apertura de instrucción de fojas veinticuatro y siguientes, contra el ahora referido, por el delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar, en agravio de (...); que tramitada la causa conforme al procedimiento sumario y el plazo ordinario y el ampliatorio, el Fiscal Provincial formula acusación que obra a esta y uno y siguientes, habiéndose puesto los autos de manifiesto, por lo dicho termino, los autos se encuentra expeditos para sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Fluye de las investigaciones practicadas a nivel policial y judicial, se tiene que el 17 de junio de 2013 a las 02:00 horas aproximadamente, la agraviada, después de haber asistido a una actividad, retornó a su domicilio, en compañía de un amigo, y al encontrarse por las inmediaciones, fue agredida físicamente por el padre de su hija, (...),

quien se encontraba bebiendo alcohol, cogiéndola del cabello, arrastrándola hacia el domicilio su denunciado, y una vez ubicados en la cocina continuó agrediéndola con utensilios ubicados en la misma.

SEGUNDO: conforme con los hechos se imputa al procesado (...), la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar, que se encuentra previsto y ubicado en el artículo 122°-B, primer párrafo considerando que se materializa cuando el sujeto activo causa a otro daño en el cuerpo o en la salud que requiera de más de diez y menos de treinta de asistencia o descanso según prescripción facultativa, siendo necesario la participación de un facultativo por medio del cual se determine las lesiones causadas y la ad del periodo de asistencia o descanso antes indicado, y que además exista un vínculo de parentesco entre las partes.

TERCERO: La agraviada (...), presenta manifestación a nivel policial a fojas siete y siguientes y declaración preventiva a fojas treinta y siete y siguientes, donde ... que el procesado es el padre de su hija (...). quien tiene dos años de edad, quien mantuvo relación sentimental con el procesado de aproximadamente nueve años, lo cual indica que nunca mantuvo relación de convivencia, con respecto a los hechos la agraviada el día 16 de junio del 2013, en horas de la madrugada se encontraba retornando a su domicilio después de haber salido a celebrar a la discoteca Las Vegas con unos amigos, quienes se encargaban de dejarla en su casa, circunstancias en las que vio al procesado que se encontraba con otras personas libando bebidas alcohólicas y cuando este la vio se abalanzó cogiéndola del cabello, la tiró al suelo y dio de puntapiés, posteriormente la obligó a entrar a su domicilio donde continuó agrediéndola con golpes de puños, así como le aventaba cosas, empezó a lanzarle con una silla en la cabeza producto de ello le rompió la cabeza, ... interviniendo la madre y hermana del procesado, solo por ese motivo el procesado dejó de agredirla, señalando que en otras circunstancias la hubiera matado, ya que no era la primera vez que es golpeada, que a raíz de los hechos terminó la relación sentimental con el procesado.

El procesado (...). presta manifestación a nivel policial a fojas once y siguientes y declaración instructiva a fojas sesenta y tres y siguientes donde refiere la agraviada es madre de su menor hija de un año, con respecto a los hechos refiere que el día 16 de junio del 2013 en horas de la madrugada la madre de su hija se encontraba retornando a su vivienda en compañía de un sujeto desconocido, motivo por el cual empezó a reclamarle, motivo por el cual se produce una pelea verbal y jalándola del cabello la

conduce hasta la casa y continúan la discusión, circunstancias en que ambos comienzan a aventarse utensilios de cocina por la cual esa es la causa de la lesión que presenta la agraviada, además agrega que en la ... mantiene ninguna relación con la agraviada.....

Las lesiones que presentó la agraviada (...), a consecuencia de los golpes ha sido debidamente acreditadas con el Certificado Médico Legal N°004422-VFL, que obra en fojas quince, ya que concluye que las lesiones son: *1. Ocasionado por agente contundente duro 2. Herida contusa infectada en cuero cabelludo*, la misma que requiere cuatro días de atención facultativa y doce días de incapacidad médico legal.

Ante todo lo expuesto se tiene que en autos se ha podido acreditar con convicción que el procesado (...), es responsable de la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves por violencia Familiar, en agravio de (...); conclusión a la que se llega porque se ha probado mediante los hechos el acusado agredió físicamente a la agraviada con objeto contundente causando una herida en la cabeza de la agraviada, hechos que están corroboradas con las declaraciones hechas por la agraviada y el certificado médico N° 004422, pese a que el acusado acepta los hechos; pruebas que también permiten determinar que las lesiones que presenta la agraviada son calificadas como leves, ya que el certificado médico legal se concluye que las describen cuatro días de atención facultativa y doce días de incapacidad médico legal; con lo cual está probado que entre las partes existe un vínculo familiar, ya que estos compartían una relación sentimental de aproximadamente nueve años, periodo donde procrearon una hija.

CUARTO: Para efectos de imponer una sentencia condenatoria, resulta imperativo que el Juez llegue a la convicción de la responsabilidad de un procesado, sustentando su argumento final en los hechos que emergen del proceso investigador, de la aparición de los elementos a nivel de investigación policial y demás pruebas ofrecidas y actuadas en la conforme establece el artículo doscientos ochenta y tres del código de procedimientos penales, debiendo apreciarse las pruebas con criterio de conciencia, esto es con ... independencia; ya que en virtud del principio de proporcionalidad de las penas, se .. la previsión legal de las penas como su imposición judicial se corresponda ..- ente con el hecho previsto en el tipo penal como el cometido por el acusado; pues la cantidad de pena aplicable a un caso concreto debe ser proporcional al injusto ... a la culpabilidad de su autor, siendo que en el caso materia de autos el acusado (...), debiendo finalmente considerarse que el acusado mencionado, no registra antecedentes

judiciales conforme se tiene los informes que obra en autos a fojas treinta y cuatro, respectivamente. Siendo ello así, se debe establecer una pena acorde al daño causado, porque en sujeción a los principios de ... alidad y gradualidad de la pena, le corresponde una pena con carácter de...

...Aplicación de lo dispuesto por los artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, ..., cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y ocho, noventa y... del código penal concordante con el artículo ciento veintidós B primer párrafo del ... acotado, concordante con el decreto legislativo ciento veinticuatro; artículos... ochenta y tres, y doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos penales, ... además que de conformidad con nuestro ordenamiento penal, en el artículo once del código penal, constituyen bases de punibilidad las acciones u omisiones dolosas o culposas de conformidad al título siete del mismo cuerpo legal, la pena requiere de la responsabilidad del autor, quedando proscrita toda forma de responsabilidad subjetiva y además que el ... isión al tiempo de cometerse debe estar previamente tipificado en la ley punitiva... to o falta de conformidad al artículo segundo inciso veinticuatro, párrafo d) de la constitución política del Estado.

RESPONSABILIDAD CIVIL: La Reparación Civil comprende la restitución del bien o, si es posible el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios, para estos se debe considerarse especialmente la envergadura del daño provocado. Por otro lado, debe tenerse en cuenta el perjuicio causado a la parte agraviada, dado que la eventualidad ... iginia desembolso patrimonial dinerario, además de la pérdida de tiempo; entonces, .. deberá ser determinada teniendo en cuenta la gravedad o del tipo penal instruido, teniendo en cuenta la gravedad causada al sujeto pasivo; y en caso del proceso objeto .. niento se debe de tener en cuenta el daño causado a la víctima, su familia y su entorno...

DECLARACIÓN JUDICIAL:

... ente mente con criterio de conciencia que la ley autoriza, el señor Juez titular del primer juzgado penal de Huamanga – Ayacucho, administrando justicia a nombre del pueblo y la Nación; **FALLO. CONDENANDO** al acusado (...), cuyos generales de ley obran a fojas sesenta y tres, sin documento de identidad, .. en el distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, el ... mayo de 1988, con grado de instrucción superior completa, hijo de (...), domiciliado en (...), a quien impone TRES AÑOS de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el lapso de

DOS AÑOS de condena, ... asimismo, se suspende la patria potestad por el periodo de dos años, así como el pago de SEICIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil que deberá de abonar el sentenciado a favor de la agraviada, como autor de la comisión del delito contra La Vida, El Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Leves por violencia Familiar, en agravio de (...), por lo que el sentenciado en el tiempo de condena deberá observar la .. regla de conducta: a) Prohibición de ausentarse del lugar donde vive, sin notificación expresa del Juez; b) Controlarse mensualmente en la secretaría del Poder Judicial para informar sobre sus actividades y firma el libro de sentenciados; c) No incurrir en nuevo delito doloso; d) Pagar la reparación civil. Todo ello bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena y hacerla efectiva, en caso de incumplimiento de ...las reglas de conducta anteriormente señaladas. **ORDENO** que una vez ... y ejecutoriada sea la presente resolución, se remitan partes pertinentes al director ... Operativo del Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la .. para su debida inscripción, archivándose la causa en la Secretaría del Juzgado.

...zón hágase y saber.

Sentencia de Segunda instancia

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Nro.

Ayacucho, veintitrés de setiembre del año dos mil catorce

VISTOS: En audiencia pública, la apelación presentada a folios 108, por el imputado (...), fundamenta folios 109 y siguientes, concedida a folios 113; de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal Superior a folios 112.

MATERIA.

Esta Sala Penal Superior, se avoca al conocimiento de los autos, por haberse concedido apelación con efecto suspensivo al sentenciado (...), en el proceso penal que se le sigue por el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en agravio de (...).

I. OBJETO DEL RECURSO

Es objeto de apelación, el re examen de la sentencia de folios 104 y siguientes su fecha 20 de junio del 2014, en condena al recurrente (...). por el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en agravio (...); que le causa agravio, y solicita se reduzca la pena así como la Reparación Civil.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO.

El abogado defensor del sentenciado (...), fundamenta su recurso de apelación de folios 109 y siguientes, aduciendo que el recurrente ha contribuido en la investigación del delito instruido, pues al prestar su declaración instructiva, reconoció expresamente las lesiones causadas a la agraviada, prestando una confección sincera respecto del delito instruido, circunstancia que no ha sido tomada en cuenta por el juzgado al momento de emitir la sentencia.

Asimismo el sentenciado ha presentado como prueba documental una transacción extrajudicial celebrada con la agraviada, del cual se advierte que constituyeron una unión de hecho, se otorgan las garantías de comprensión y respeto, extremo se ha valorado para los efectos de establecer el pago de la reparación civil; y lo más grave de la sentencia, es que al apelante se le está apartando el derecho a la patria potestad de su

menor hija, desconociendo los medios probatorios de la transacción extrajudicial, afectando de esta manera el derecho al debido proceso.

Por otro lado el juzgado tampoco ha valorado la confesión sincera del sentenciado, correspondiendo aplicar una pena mínima debajo del mínimo legal, conforme a lo establecido en el art 136° del Código de Procedimientos Penales; siendo esto así, es evidente que la sentencia apelada incurre en error de hecho y derecho, traducido en la incorrecta evaluación de los medios probatorios, por lo que la Sala Penal Superior proceda a revocar la ... y reformándola establezca una pena atendiendo la confesión sincera del sentenciado, así como la transacción extrajudicial referida líneas arriba.

CONSIDERACIONES.

Fundamentos acusatorios.

Fluye de las investigaciones practicadas a nivel policial y judicial, que la agraviada y el acusado. mantuvieron una relación sentimental inestable por el lapso de ocho años, como producto de la dicha relación procrearon a su menor hija., no llegando a convivir; en esas circunstancias el día 17 de junio de 2013 a las 02:00 horas aproximadamente, la agraviada, después de haber asistido a una festividad, retornó a su domicilio ubicado en el Jr. (...), en compañía de una amigo, y al encontrarse por las inmediaciones de su domicilio fue agredida físicamente por el padre de su hija, (...), quien se encontraba bebiendo alcohol, cogiéndola del cabello, la arrastró hacia su domicilio, y una vez ubicados en el interior del inmueble continuó golpeándola con puñetes en la cabeza y rostro, la agraviada para protegerse trató de huir hacia la cocina, donde continuó las agresiones con utensilios ubicados en la misma, ocasionándole lesiones descritas en el certificado médico legal de folios 123.

Fundamentos Jurídicos.

1. Que, toda sentencia constituye una decisión definitiva, acto complejo a partir del cual, se establece la existencia o ausencia de un juicio de reproche sobre la base de hechos que deben determinar jurídicamente, para lo cual, se requiere la valoración conjunta de las pruebas actuadas a fin de establecer los hechos probados y como consecuencia de ello la realidad del delito; para, ser el caso, imponer una sanción individualizando la pena y determinar la reparación civil que corresponda o absolver de la acusación fiscal al acusado.

2. El establecimiento de la responsabilidad penal supone: a) en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; b) la precisión de la normatividad aplicables; y, c) realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta.

3. Que, la denuncia, auto apertorio y la acusación fiscal se ha sustentado materialmente en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 122-B del código penal, que prescribe el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones por violencia familiar, cuya descripción típica consiste: “El que causa daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa”.

4. Debe anotarse que en los delitos contra la vida el cuerpo y la salud el bien jurídico protegido viene a ser la integridad corporal, el elemento subjetivo la voluntad dolosa de cometer una lesión, el elemento objetivo entendido como la ejecución de la determinación criminal, y el comportamiento objetivo del delito plasmado en la ejecución de cada uno de los elementos constitutivos del delito.

5. Que, respecto de la pena impuesta, se debe tener en cuenta que nuestra legislación sigue la teoría de consecuencias jurídicas del delito que se orienta a determinar las consecuencias jurídicas del tipo penal y civil originados por la comisión del delito; por el cual, el juez al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, conforme lo precisa el artículo 45° del código penal, además de las circunstancias específicas que contiene el artículo 46° del citado código; la que deberá tener como parámetros la pena conminada para el delito respectivo, así como los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Subsunción.

En el caso materia de autos los límites que tiene este tribunal revisor se hallan establecidos por la apelación formulada el abogado defensor del sentenciado, impugnando la sentencia recaída en examen.

Determinados los límites de la pretensión impugnatoria, corresponde al colegiado efectuar un reexamen de la sentencia impugnada a partir de los relatos propuestos en la apelación escrita y establecer si el juzgado se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio para determinar la responsabilidad penal del acusado y fijar adecuadamente la reparación civil.

Respecto a la prueba del tribunal constitucional ya se ha pronunciado en diversas sentencias, así como en la STC 01014-2007-PHC/TC, FJ 11, ha precisado “Atendiendo al doble carácter de los derechos fundamentales en general y derecho a la prueba en particular, éste, en su dimensión objetiva, comporta también el deber del juez de la causa a solicitar, actuar y dar el mérito debido que corresponda a los medios de prueba en la sentencia. En la medida que el objeto principal del proceso es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces pueden motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. Esto es así por cuanto el proceso penal no sólo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también debe hacer efectiva la responsabilidad jurídico-penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal”.

Ahora bien, de la revisión de los medios probatorios incorporados a los hechos se ha llegado a advertir de la presencia de pruebas que orientan a este tribunal a determinar cabalmente la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, así como, el nexo causal de responsabilidad del sentenciado (...), en la comisión del mismo, conforme se tiene de:, a) la declaración instructiva del sentenciado de folios 68 y siguiente, señala que el día de los hechos agredió a la madre su hija al ver que ésta retornaba a su vivienda en compañía de un sujeto desconocido, causándole las lesiones que se acreditan en el certificado médico legal que oba en autos,; b) la declaración de la agraviada (...). a nivel policial de folios 37 y siguientes quien narra la forma y circunstancia como fue agredida físicamente por el padre de su menor hija, señalando que en otras circunstancias, la hubiera matado, debido a que no es la primera vez que es golpeada, a raíz de los hechos terminó la relación sentimental que mantenía con el procesado; c) el certificado médico legal N° 004422-VFL, de fecha 17 de junio del año 2013, que evidencia que la agraviada presentaba lesiones ocasionadas por agente contundente duro, herida contusa infectado

en cuero cabelludo; requiriendo atención facultativa entre 04 días por 12 días de incapacidad médico legal.

Conjunción de medios que infunden en determinar plenamente la comisión del ilícito penal perseguido, y el nexo causal de responsabilidad del sentenciado en la comisión del delito contra la vida el cuerpo ya la salud en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en agravio de (...).

Que la persona del imputado (...). en su proceso impugnatorio de apelación precisa que ha presentado su confesión respecto al delito instruido, situación que no ha sido tomado en cuenta al momento de emitir la sentencia apelada; deberá desestimarse ya que se compruebe que la confesión del referido acusado no ha sido plenamente sincera, habiendo brindado versiones contradictorias sobre los hechos que se le imputan, no cumpliendo con los parámetros de la confesión sincera establecidos en el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales, y el juez ha considerado y compulsado las pruebas en concordancia a los principios de oralidad y proporcionalidad.

Con respecto a la reparación civil previsto en el Artículo 93° del Código Penal, establece que la reparación civil comprende a) la restitución del bien mas no el posible pago del valor; b) la indemnización de los daños y perjuicios condición sine qua non, para que sea exigible la reparación civil, haberse producido un daño cierto, objetivo y determinable en un bien jurídico tutelado, entonces para efectos de imponer el monto de la reparación civil, aduciendo que ha sustentado una transacción extrajudicial con la agraviada donde señala que ha resuelto sus conflictos de intereses, por el bien de su familia y de su menor hija, sin embargo en esa prueba documental no obra monto alguno por concepto de reparación civil, en el que se habrían puesto de acuerdo las partes, teniendo valor dicho documento para fines de resarcir el daño causado, por lo que el monto dinerario fijado en la sentencia apelada se encuentra acorde; y,

Defensa recursal del apelante.

Conclusión.

De lo expuesto, de los fundamentos fácticos y jurídicos que preceden, de colegiado concluye que el A quo al emitir sentencia, hizo uso de su responsable e impuso una pena, así como una reparación civil acorde a ley; debiendo en tal sentido confirmarse la recurrida.

DECISIÓN.

Por las consideraciones expuestas:

CONFIRMARON La sentencia apelada de folios a ciento cuatro, su fecha veinte de junio del dos mil catorce, que condena al acusado (...). por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones por violencia familiar, en agravio de (...), a tres años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por dos años, periodo durante el cual el sentenciado deberá cumplir con reglas de conducta allí precisadas y fija por concepto de reparación civil el pago de seiscientos soles que deberá abonar a favor de la agraviada, **DISPUSIERON:** dejar sin efecto el extremo de la sentencia apelada que dispone la suspensión de la patria potestad por el periodo de dos años; en virtud de que la agraviada viene a ser su conviviente, más no así su menor hija. Con todo lo demás que contiene los devolvieron, con conocimiento de las partes.

(...)-

(...)-

(...)

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p>

A	SENTENCIA A			<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social, reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las</i></p>

			razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la

			<p>parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria

			<p>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>

				<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.*

Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.

(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las

pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No**

cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas

de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico

protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso*

impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub

dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⌋ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⌋ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⌋ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⌋ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros*

previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ... EXPOSITIVA	Nombre de la sub dimensión introducción		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

¶ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

¶ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

¶ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

¶ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

¶ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

¶ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

¶ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

‖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

‖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

‖ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

‖ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

‖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

‖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

¶ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

¶ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

¶ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

¶ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

¶ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

¶ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

¶ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
														50	

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta						
					X			[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						
resolutiv	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						

		congruencia				X		[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X	[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

¶ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

¶ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

	<p>cuyos generales de ley obran a fojas sesenta y tres, sin documento de identidad, con domicilio en el distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, el ... mayo de 1988, con grado de instrucción superior completa, hijo de (...) domiciliado en el Jr. (...) a quien impone TRES AÑOS de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el lapso de DOS AÑOS de condena, ... asimismo, se suspende la patria potestad por el periodo de dos años, así como el pago de SEISCIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de</p>	<p>aclaraciones o modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada, como autor de la comisión del delito contra La Vida, El Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Leves por violencia Familiar, en agravio de (...) por lo que el sentenciado en el tiempo de condena deberá observar la .. regla de conducta: a) prohibición de ausentarse del lugar donde vive, sin notificación expresa del Juez; b) Controlarse mensualmente en la secretaría del Poder Judicial para informar sobre sus actividades y firma el libro de sentenciados; c) No incurrir en nuevo delito doloso; d) pagar la reparación civil. Todo ello bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena y hacerla efectiva, en caso de incumplimiento de ... las reglas de conducta anteriormente señaladas. ORDENO que una vez ... y ejecutoriada sea la presente resolución, se remitan partes pertinentes al director ... Operativo del Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la .. para su debida inscripción, archivándose la causa en la Secretaría del Juzgado.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>conforme con los hechos se imputa al procesado (...) la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar, que se encuentra previsto y ubicado en el artículo 122°-B, primer párrafo considerando que se materializa cuando el sujeto activo causa a otro daño en el cuerpo o en la salud que requiera de más de diez y menos de treinta de asistencia o descanso según prescripción facultativa, siendo necesario la participación de un facultativo por medio del cual se determine las lesiones causadas y la ad del periodo de asistencia o descanso antes indicado, y que además exista un vínculo de parentesco entre las partes.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01447-2013-0-0501-JR-PE-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre Lesiones por Violencia Familiar

<p>considerativa de la sentencia de primera</p>	<p>Evidencia empírica</p>	<p>Parámetros</p>	<p>Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil</p>	<p>Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia</p>
---	---------------------------	-------------------	---	---

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>La agraviada presenta manifestación a nivel policial a fojas siete y siguientes y declaración preventiva a fojas treinta y siete y siguientes, donde hace mención que el procesado es el padre de su hija (...). quien tiene dos años de edad, quien mantuvo relación sentimental con el procesado de aproximadamente nueve años, lo cual indica que nunca mantuvo relación de convivencia, con respecto a los hechos la agraviada el día 16 de junio del 2013, en horas de la madrugada se encontraba retornando a su domicilio después de haber salido a celebrar a la discoteca Las Vegas con unos amigos, quienes se encargaban de dejarla en su casa, circunstancias en las que vio al procesado que se encontraba con otras personas libando bebidas alcohólicas y cuando este la vio se abalanzó cogiéndola del cabello, la tiró al suelo y dio de puntapiés, posteriormente la obligó a entrar a su domicilio donde continuó agredirla con golpes de puños, así como le aventaba cosas, empezó a lanzarle con una silla en la cabeza producto de ello le rompió la cabeza, ... en intervinieron la madre y hermana del procesado, solo por ese motivo el procesado dejó de agredirla, señalando que en otras circunstancias la hubiera matado, ya que no era la primera vez que es golpeada, que a raíz de los hechos terminó la relación sentimental con el procesado.</p> <p>El procesado prestó manifestación a nivel policial a fojas once y siguientes y declaración instructiva a fojas sesenta y tres y siguientes donde refiere la agraviada es</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p><i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). </i>Si cumple</p> <p><i>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para decretar un hecho concreto).</i>Si cumple</p>					X					

	<p>madre de su menor hija de un año. Con respecto a los hechos refiere que el día 16 de junio del 2013 en horas de la madrugada la madre de su hija se encontraba retornando a su vivienda en compañía de un sujeto desconocido, motivo por el cual empezó a reclamarle, dándose inicio a una pelea verbal, posterior a ello, éste la jaló del cabello conduciéndole hasta la casa, continuando con la discusión, circunstancias en que ambos comenzaron a aventarse utensilios de cocina por la cual esa es la causa de la lesión que presenta la agraviada, además agrega que en la ... mantiene ninguna relación con la agraviada...</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Las lesiones que presentó la agraviada a consecuencia de los golpes ha sido debidamente acreditadas con el Certificado Médico Legal N°004422-VFL, que obra en fojas quince, ya que concluye que las lesiones son: 1. Ocasionado por agente contundente duro 2. Herida contusa infectada en cuero cabelludo, la misma que requiere cuatro días de atención facultativa y doce días de incapacidad médico legal.</p> <p>Ante todo lo expuesto se tiene que en autos se ha podido acreditar con convicción que el procesado es responsable de la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves por violencia Familiar, en agravio de (...) conclusión a la que se llega porque se ha probado mediante los hechos el acusado agredió físicamente a la agraviada con objeto contundente causando una herida en la cabeza de la agraviada, hechos que están corroboradas con las declaraciones hechas por la agraviada y el certificado médico N° 004422, pese a que el acusado acepta los hechos; pruebas que también permiten determinar que las lesiones que presenta la agraviada</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>					X						40

	<p>son calificadas como leves, ya que el certificado médico legal se concluye que las describen cuatro días de atención facultativa y doce días de incapacidad médico legal; con lo cual está probado que entre las partes existe un vínculo familiar, ya que estos compartían una relación sentimental de aproximadamente nueve años, periodo donde procrearon una hija.</p> <p>Calificación Jurídica</p> <p>El Ministerio Publico formuló acusación mediante la aplicación de lo dispuesto por los artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, ..., cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y ocho, noventa y... del código penal concordante con el artículo ciento veintidós B primer párrafo del ... acotado, concordante con el decreto legislativo ciento veinticuatro; artículos... ochenta y tres, y doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos penales, ... además que de conformidad con nuestro ordenamiento penal, en el artículo once del código penal, constituyen bases de punibilidad las acciones u omisiones dolosas o culposas de conformidad al título siete del mismo cuerpo legal, la pena requiere de la responsabilidad del autor, quedando proscrita toda forma de responsabilidad subjetiva y además que el ... isión al tiempo de cometerse debe estar previamente tipificado en la ley punitiva... to o falta de conformidad al artículo segundo inciso veinticuatro, párrafo d) de la constitución política del Estado.</p> <p>La conducta es antijurídica, puesto que no está permitida en la norma legal.</p> <p>En el presente caso, al no existir ninguna causa de justificación en el actuar ilícito del procesado, el hecho</p>	<p><i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>La conducta es antijurídica, puesto que no está permitida en la norma legal.</p> <p>En el presente caso, al no existir ninguna causa de justificación en el actuar ilícito del procesado, el hecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>deviene como típico, antijurídico y culpable.</p> <p>Se ha probado que el sentenciado es responsable de la comisión del delito Contra la Vida el cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar conforme a los hechos, en el cual se expone que; agredió físicamente a la agraviada con objeto contundente duro provocando una herida en la cabeza de la agraviada, lo cual se determina la culpabilidad con el certificado médico legal N° 442 la cual prescribe atención facultativa de 4 días e incapacidad médico legal de 12 días.</p> <p>Se ha individualizado la pena sobre el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar, que se encuentra previsto y encuadrado en el artículo 122°-B, primer párrafo, asimismo, que requiera de más de diez y menos de treinta de asistencia o descanso según prescripción</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>facultativa.</p> <p>en virtud del principio de proporcionalidad de las penas, se .. la previsión legal de las penas como su imposición judicial se corresponda ..-ente con el hecho previsto en el tipo penal como el cometido por el acusado; pues la cantidad de pena aplicable a un caso concreto debe ser proporcional al injusto ... a la culpabilidad de su autor, siendo que en el caso materia de autos el acusado debiendo finalmente considerarse que el acusado mencionado, no registra antecedentes judiciales conforme se tiene los informes que obra en autos a fojas treinta y cuatro, respectivamente. Siendo ello así, se debe establecer una pena acorde al daño causado, porque en sujeción a los principios de legalidad y gradualidad de la pena, le corresponde una pena con carácter de...</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>					
	<p style="text-align: center;">COMPORTAMIENTO PROCESAL DEL ACUSADO:</p> <p>El acusado presta manifestación a nivel policial a fojas once y siguientes y declaración instructiva a fojas sesenta y tres y siguientes donde refiere la agraviada es madre de su menor hija de un año, con respecto a los hechos refiere que el día 16 de junio del 2013 en horas de la madrugada la madre de su hija se encontraba retornando a su vivienda en compañía de un sujeto desconocido, motivo por el cual empezó a reclamarle, motivo por el cual se produce una pelea verbal y jalándola del cabello la conduce hasta la casa y continúan la discusión, circunstancias en que ambos comienzan a aventarse utensilios de cocina por la cual esa es la causa de la lesión que presenta la agraviada,</p>											

<p>además agrega que en la ... mantiene ninguna relación con la agraviada</p> <p>El acusado ha tenido pleno conocimiento antes de cometer el delito de agresión y lo acarrea ello.</p> <p>El acusado brindó declaraciones de manera uniforme desde la etapa inicial, y ha sido sincero durante el proceso, por cuanto admitió su responsabilidad respecto a los hechos ocurridos el día 17 de junio de 2013 a las 02:00 horas aproximadamente.</p> <p><u>RESPONSABILIDAD CIVIL:</u> La Reparación Civil comprende la restitución del bien o, si es posible el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios, para estos se debe considerarse especialmente la envergadura del daño provocado. Por otro lado, debe tenerse en cuenta el perjuicio causado a la parte agraviada, dado que la eventualidad ... ignia desembolso patrimonial dinerario, además de la pérdida de tiempo; entonces, deberá ser determinada teniendo en cuenta la gravedad o del tipo penal instruido, teniendo en cuenta la gravedad causada al sujeto pasivo; y en caso del proceso objeto .. niento se debe de tener en cuenta el daño causado a la víctima, su familia y su entorno.</p> <p>El pago de SEISCIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil que deberá de abonar el sentenciado a favor de la agraviada, como autor de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	comisión del delito contra La Vida, El Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Leves por violencia Familiar, en agravio de la víctima.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01447-2013-0-0501-JR-PE-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre Lesiones por Violencia Familiar

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	Donde fluye de los hechos de las investigaciones practicadas a nivel policial y judicial, se tiene que el día 17 de junio de 2013 a las 02:00 horas aproximadamente, la agraviada se encontraba retornando a su domicilio en compañía de un amigo, luego de haber asistido a una reunión social y al encontrarse por las inmediaciones de su domicilio fue agredida físicamente por el padre de su hija, quien se encontraba cerca del lugar bebiendo alcohol, cogiéndola del cabello, arrastrándola hacia el domicilio su denunciado, y una vez ubicados en la cocina continuó agrediendo con los utensilios ubicados en la misma. y al escuchar los gritos de la agraviada, salieron en su auxilio la suegra y la cuñada de la mencionada.	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y conclusiva y</p>					X						10

	<p>Familiar están previstas en el artículo 122-B del código penal, lo cual es inminentemente doloso, y en este caso el acusado ha actuado con conocimiento y voluntad de todos los elementos adjetivos del tipo, habiendo golpeado con patadas, puñetes con el ánimo de causar daño a la integridad corporal.</p> <p>El daño a la integridad corporal está debidamente acreditado con el certificado Médico Legal N°4422-VFL.</p> <p>Finalmente, con criterio de conciencia que la ley autoriza, el señor Juez titular del primer</p>	<p>respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p> juzgado penal de Huamanga – Ayacucho, administrando justicia a nombre del pueblo y la Nación; FALLO. CONDENANDO al acusado, cuyos generales de ley obran a fojas sesenta y tres, sin documento de identidad, en el distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, el ...mayo de 1988, con grado de instrucción superior completa, hijo de (...) domiciliado en el Jr. (...) a quien impone TRES AÑOS de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el lapso de DOS AÑOS de condena, ... asimismo, se suspende la patria potestad por el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>					X					

	<p>periodo de dos años, así como el pago de SEISCIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada, como autor de la comisión del delito contra La Vida, El Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Leves por violencia Familiar, en agravio de (...) por lo que el sentenciado en el tiempo de condena deberá observar la .. regla de conducta: a) Prohibición de ausentarse del lugar donde vive, sin notificación expresa del Juez; b) Controlarse mensualmente en la secretaría del Poder Judicial para informar sobre sus actividades y firma el libro de sentenciados; c) No incurrir en nuevo delito doloso; d) Pagar la reparación civil. Todo ello bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena y hacerla efectiva, en caso de incumplimiento de ...las reglas de conducta anteriormente señaladas. ORDENO que una vez ... y ejecutoriada sea la presente resolución, se remitan partes pertinentes al director ... Operativo del Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la .. para su debida</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

inscripción, archivándose la causa en la Secretaría del Juzgado. ...zón hágase y saber.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01447-2013-0-0501-JR-PE-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre Lesiones por Violencia Familiar

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]								
Introducción	<p>SENTENCIA DE VISTA Resolución N° Resolución Nro. Ayacucho, veintitres de setiembre del año dos mil catorce</p> <p><u>VISTOS:</u> En audiencia pública, la apelación presentada a folios 108, por el imputado, fundamenta folios 109 y siguientes, concedida a folios 113; de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal Superior a folios 121. <u>MATERIA.</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos,</i></p>												X						

	<p>Esta Sala Penal Superior, se avoca al conocimiento de los autos, por haberse concedido apelación con efecto suspensivo al sentenciado en el proceso penal que se le sigue por el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en agravio de (...)</p> <p>I. OBJETO DEL RECURSO.</p> <p>Es objeto de apelación, el re examen de la sentencia de folios 104 y siguientes su fecha 20 de junio del 2014, en condena al recurrente (...) por el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en agravio (...); que le causa agravio, y solicita se reduzca la pena así como la Reparación Civil.</p>	<p><i>edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Que, la denuncia, auto apertorio y la acusación fiscal se ha sustentado materialmente en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 122-B del código penal, que prescribe el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones por violencia familiar, cuya descripción típica consiste: “El que causa daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa”.</p> <p>II. ARGUMENTOS DEL RECURSO.</p> <p>El abogado defensor del sentenciado fundamenta su recurso de apelación de folios 109 y siguientes, aduciendo que el recurrente ha contribuido en la investigación del delito instruido, pues al prestar su declaración instructiva,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X						10

<p>reconoció expresamente las lesiones causadas a la agraviada, prestando una confección sincera respecto del delito instruido, circunstancia que no ha sido tomada en cuenta por el juzgado al momento de emitir la sentencia.</p> <p>Asimismo el sentenciado ha presentado como prueba documental una transacción extrajudicial celebrada con la agraviada, del cual se advierte que constituyeron una unión de hecho , se otorgan las garantías de comprensión y respeto, extremo se ha valorado para los efectos de establecer el pago de la reparación civil; y lo más grave de la sentencia, es que al apelante se le está apartando el derecho a la patria potestad de su menor hija, desconociendo los ,medios probatorios de la transacción extrajudicial, afectando de esta manera el derecho al debido proceso.</p> <p>Por otro lado el juzgado tampoco ha valorado la confesión sincera del sentenciado, correspondiendo aplicar una pena mínima debajo del mínimo legal, conforme a lo establecido en el art 136° del Código de Procedimientos Penales; siendo esto así, es evidente que la sentencia apelada incurre en error de hecho y derecho, traducido en la incorrecta evaluación de los medios probatorios, por lo que la Sala Penal Superior proceda a revocar la ... y reformándola establezca una pena atendiendo la confesión sincera del sentenciado, así como la transacción extrajudicial referida líneas arriba.</p> <p>Conjunción de medios que infunden en determinar plenamente la comisión del ilícito penal perseguido, y el nexo causal de responsabilidad del sentenciado en la comisión del delito contra la vida el cuerpo ya la salud en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en agravio de (...)</p> <p>Que la persona del imputado (...), en su proceso impugnatorio de apelación precisa que ha presentado su</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>confesión era respecto al delito instruido, situación que no ha sido tomado en cuenta al momento de emitir la sentencia apelada; deberá desestimarse ya que se compruebe que la confesión del referido acusado no ha sido plenamente sincera, habiendo brindado versiones contradictorias sobre los hechos que se le imputan, no cumpliendo con los parámetros de la confesión sincera establecidos en el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales, y el juez ha considerado y compulsado las pruebas en concordancia a los principios de oralidad y proporcionalidad.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01447-2013-0-0501-JR-PE-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>en el certificado médico legal de folios 123. Conforme se pudo acreditar con el Certificado Médico Legal. Ahora bien, de la revisión de los medios probatorios incorporados a los hechos se ha llegado a advertir de la presencia de pruebas que orientan a este tribunal a determinar cabalmente la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, así como, el nexo causal de responsabilidad del sentenciado en la comisión del mismo. Determinados los límites de la pretensión impugnatoria, corresponde al colegiado efectuar un re examen de la</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>.Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>sentencia impugnada a partir de los relatos propuestos en la apelación escrita y establecer si el juzgado sustentó la prueba actuada en el desarrollo del juicio para determinar la responsabilidad penal del acusado y fijar adecuadamente la reparación civil.</p> <p><u>Fundamentos Jurídicos.</u></p> <p>2. Que, toda sentencia constituye una decisión definitiva, acto complejo a partir del cual, se establece la existencia o ausencia de un juicio de reproche sobre la base de hechos que deben determinar jurídicamente, para lo cual, se requiere la valoración conjunta de las pruebas actuadas a fin de establecer los hechos probados y como consecuencia de ello la realidad del delito; para, ser el caso, imponer una sanción individualizando la pena y determinar la reparación civil que corresponda o absolver de la acusación fiscal al acusado.</p> <p>3. El establecimiento de la responsabilidad penal supone: a) en primer lugar la valoración de la prueba</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo <i>(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de</i></p>					X					40

	<p>actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; b) la precisión de la normatividad aplicables; y, c) realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta.</p> <p>5. Que, la denuncia, auto apertorio y la acusación fiscal se ha sustentado materialmente en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 122-B del código penal, que prescribe el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones por violencia familiar, cuya descripción típica consiste: “El que causa daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera</p>	<p><i>las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa”.</p> <p>6. Debe anotarse que en los delitos contra la vida el cuerpo y la salud el bien jurídico protegido viene a ser la integridad corporal, el elemento subjetivo la voluntad dolosa de cometer una lesión, el elemento objetivo entendido como la ejecución de la determinación criminal, y el comportamiento objetivo del delito plasmado en la ejecución de cada uno de los elementos constitutivos del delito.</p> <p>6. Que, respecto de la pena impuesta, se debe tener en cuenta que nuestra legislación sigue la teoría de consecuencias jurídicas del delito que se orienta a determinar las consecuencias jurídicas del tipo penal y civil originados por la comisión del delito; por el cual, el juez al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian</p>					X					

<p>que de ella dependen, conforme lo precisa el artículo 45° del código penal, además de las circunstancias específicas que contiene el artículo 46° del citado código; la que deberá tener como parámetros la pena conminada para el delito respectivo, así como los principios de proporcionalidad y razonabilidad.</p> <p>de la revisión de los medios probatorios incorporados a los hechos se ha llegado a advertir de la presencia de pruebas que orientan a este tribunal a determinar cabalmente la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, así como, el nexo causal de responsabilidad del sentenciado.</p> <p>El delito de Lesiones está previsto en el artículo 122-B de la norma sustantiva, por lo que es eminentemente doloso (en este caso el acusado ha actuado con conocimiento y voluntad de todos los elementos</p>	<p>proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>adjetivos del tipo) por cuanto se ha manifestado que ha golpeado con patadas, puñetes. Con el ánimo de causar daño a la integridad corporal.</p> <p>Y al no existir ninguna causa de justificación en el actuar ilícito del procesado, el hecho deviene como típico, antijurídico y culpable.</p> <p><u>Subsunción.</u></p> <p>En el caso materia de autos los límites que tiene este tribunal revisor se hallan establecidos por la apelación formulada el abogado defensor del sentenciado. impugnando la sentencia recaída en examen.</p> <p>Determinados los límites de la pretensión impugnatoria, corresponde al colegiado efectuar un re examen de la sentencia impugnada a partir de los relatos propuestos en la apelación escrita y establecer si el juzgado de sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio para determinar la responsabilidad penal del acusado y fijar adecuadamente la reparación civil.</p> <p>Respecto a la prueba del tribunal constitucional ya se ha pronunciado en diversas sentencias, ha precisado “Atendiendo al doble carácter de los derechos fundamentales en general y derecho a la prueba en particular, éste, en su dimensión objetiva, comporta también el deber del juez de la causa a solicitar, actuar y dar el mérito debido que corresponda a los medios de prueba en la sentencia. En la medida que el objeto principal del proceso es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces pueden motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>sentencia. <u>Esto es así por cuanto el proceso penal no solo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también debe hacer efectiva la responsabilidad jurídico-penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal</u>".</p> <p>Ahora bien, de la revisión de los medios probatorios incorporados a los hechos se ha llegado a advertir de la presencia de pruebas que orientan a este tribunal a determinar cabalmente la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, así como, el nexos causal de responsabilidad del sentenciado en la comisión del mismo, conforme se tiene de,; a) la declaración instructiva del sentenciado de folios 68 y siguiente, señala que el día de los hechos agredió a la madre de su hija al ver que ésta retornaba a su vivienda en compañía de un sujeto desconocido, causándole las lesiones que se acreditan en el certificado médico legal que obra en autos,; b) la declaración de la agraviada a nivel policial de folios 37 y siguientes quien narra la forma y circunstancia como fue agredida físicamente por el padre de su menor hija, señalando que en otras circunstancias, la hubiera matado, debido a que no es la primera vez que es golpeada, a raíz de los hechos terminó la relación sentimental que mantenía con el procesado; c) el certificado médico legal N° 004422-VFL, de fecha 17 de junio del año 2013, que evidencia que la agraviada presentaba lesiones ocasionadas por agente contundente duro, herida contusa infectado en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuero cabelludo; requiriendo atención facultativa entre 04 días por 12 días de incapacidad médico legal.</p> <p>Conjunción de medios que infunden en determinar plenamente la comisión del ilícito penal perseguido, y el nexos causal de responsabilidad del sentenciado en la comisión del delito contra la vida el cuerpo ya la salud en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en agravio de (...).</p> <p>Que el imputado, en su proceso impugnatorio de apelación precisa que ha presentado su confesión respecto al delito instruido, situación que no ha sido tomado en cuenta al momento de emitir la sentencia apelada; deberá desestimarse ya que se compruebe que la confesión del referido acusado no ha sido plenamente sincera, habiendo brindado versiones contradictorias sobre los hechos que se le imputan, no cumpliendo con los parámetros de la confesión sincera establecidos en el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales, y el juez ha considerado y compulsado las pruebas en concordancia a los principios de oralidad y proporcionalidad.</p> <p>Con respecto a la reparación civil previsto en el Artículo 93° del Código Penal, establece que la reparación civil comprende a) la restitución del bien mas no el posible pago del valor; b) la indemnización de los daños y perjuicios condición sine qua non, para que sea exigible la reparación civil, haberse producido un daño cierto, objetivo y determinable en un bien jurídico tutelado, entonces para efectos de imponer el monto de la reparación civil, aduciendo que ha sustentado una</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>transacción extrajudicial con la agraviada donde señala que ha resuelto su conflicto de intereses, por el bien de su familia y de su menor hija, sin embargo en esa prueba documental no obra monto alguno por concepto de reparación civil, en el que se habrían puesto de acuerdo las partes, teniendo valor dicho documento para fines de resarcir el daño causado, por lo que el monto dinerario fijado en la sentencia apelada se encuentra acorde; y, se fija por concepto de reparación civil el pago de seiscientos (600. 00) soles que deberá abonar a favor de la agraviada,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01447-2013-0-0501-JR-PE-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre Lesiones por Violencia Familiar

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>I. PARTE RESOLUTIVA: El colegiado concluye que el A quo al emitir sentencia, hizo uso de su responsable e impuso una pena, así como una reparación civil acorde a ley; debiendo en tal sentido confirmarse la recurrida.</p> <p><u>DECISIÓN.</u></p> <p>Por las consideraciones expuestas:</p> <p><u>CONFIRMARON</u> La sentencia apelada de folios a ciento cuatro, su fecha veinte de junio del dos mil catorce, que condena al acusado por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones por violencia familiar, en agravio de (...) A TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por dos años, periodo durante el cual el sentenciado deberá cumplir con reglas de conducta allí precisadas y fija por concepto de reparación civil el pago de seiscientos soles que deberá abonar a favor de la agraviada.</p> <p>DISPUSIERON: dejar sin efecto el extremo de la sentencia apelada que dispone la suspensión de la patria potestad por el periodo de dos años; en virtud de que la agraviada viene a ser su conviviente, más no así su menor hija. Con todo lo demás que contiene los devolvieron, con conocimiento de las partes.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X				
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>						X				10

		<i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01447-2013-0-0501-JR-PE-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR; EXPEDIENTE N° 01447- 2013-0-0501-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO. 2022** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Ayacucho 04 de agosto de 2022


Tesista: *Jackelin Stephany Marquez Espinoza*
Código de estudiante: *3106152157*
DNI N° *70238617*

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2022															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
8	Recolección de datos						X	X	X	X							
9	Presentación de resultados								X	X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
16	Redacción de artículo científico											X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			